El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, de las consagradas en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y en el literal d) del artículo 14 del Acuerdo No. 03 de 1997 (Estatuto General), y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 Constitucional, las universidades son autónomas, de conformidad con la ley, de manera que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, les reconoce el derecho a “*darse y modificar sus estatutos”*.

Que, a través del Acuerdo No. 01 del 2020, el Consejo Superior creó la Asamblea Universitaria, que: “*se constituye en el máximo órgano de participación mediante el cual la comunidad universitaria incide en la elaboración de las políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo; y en la reforma o modificación de los estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, como lo establece su artículo 1º.

Que, entre los días XXX y XXX, la Asamblea Universitaria sesionó, en los términos estatutariamente previstos, y, como fruto de dichas deliberaciones, entre otros, produjo un proyecto de reforma al Estatuto General de la institución.

Que, en ejercicio de sus funciones, concretamente, de la que le asigna el literal c) del artículo 2º del citado Acuerdo No. 01 de 2020, consistente en: “*Analizar, proyectar, presentar y recomendar reformas estatutarias al Consejo Superior Universitario*”, la Asamblea Universitaria, con fecha junio 1º de 2021, radicó, ante la Secretaría General, un proyecto de acuerdo por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, junto con la correspondiente exposición de motivos, para ser debatido por el Consejo Superior Universitario.

Que, una vez aprobada por el Consejo Superior Universitario, la *hoja de ruta* para abordar la propuesta de reforma al Estatuto General de la Universidad, solicitó, a las áreas y dependencias competentes de la institución, conceptos de viabilidad jurídica, presupuestal y financiera, así como de implementación del proyecto en comento, conforme a sus competencias.

Que, recibidos dichos conceptos, el Consejo Superior Universitario continuó con el trámite de debate y aprobación del proyecto, en los términos del Acuerdo No. 03 de 2012, modificado por el Acuerdo No. 01 de 2021, designando, al efecto, una comisión accidental constituida por los Representantes de la Secretaría de Educación Distrital, del Estamento Estudiantil y de las Directivas Académicas.

Que dicha comisión sesionó entre los años 2021 y comienzos del año 2023, en cuarenta y siete (47) oportunidades, poniendo a consideración del Pleno del Consejo Superior Universitario un proyecto depurado de Estatuto General, junto con algunos artículos de la propuesta elaborada por la Asamblea General en relación con los cuales no hubo acuerdo o se decidió que fuese el pleno del CSU el que tomara alguna decisión, así como otros que, en opinión de los miembros de la Comisión Accidental, deben formar parte de los denominados *estatutos derivados.*

Que, agotado el procedimiento de rigor, el Consejo Superior, en sesión No. XXX de 202X, aprobó el presente Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que, según lo establecen los literales d) de los artículos 65 de la Ley 30 de 1992 y 14 del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expedir o modificar, según el caso, los estatutos y reglamentos de la institución.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**TÍTULO PRIMERO**

**NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente autónomo, perteneciente al sector educativo del Distrito Capital, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Su carácter académico de Universidad la faculta para ofrecer programas de educación superior en cualquier nivel académico, nivel de formación y modalidad, así como programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y desarrollar investigación-creación e innovación, extensión y proyección social, en cualquier campo del conocimiento y en el marco de la cultura universal, regional, nacional y local, para el fomento del buen vivir.

**Artículo 2. DOMICILIO**: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia y podrá desarrollar sus actividades a nivel regional, nacional e internacional de acuerdo con el presente estatuto y la normatividad aplicable.

**Artículo 3. PATRIMONIO Y RENTAS**: Las partidas, aportes y transferencias asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental, distrital o de otros entes territoriales y gubernamentales, así como los rendimientos que de ellos se generen, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad.

* 1. Los aportes o donaciones que hagan entidades gubernamentales o no gubernamentales, ya sea de orden nacional o internacional, conforme con la normativa vigente.
  2. Los ingresos y recursos propios que percibe la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en razón y con ocasión de sus actividades misionales; los ingresos de capital obtenidos como resultado de las operaciones contables y presupuestales, las partidas y rendimientos derivados de su participación en actividades financieras y en empresas de diversa índole.
  3. Los bienes muebles e inmuebles y los derechos materiales y de propiedad intelectual que le pertenezcan o que adquiera.
  4. Las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.

**Artículo 4. MISIÓN:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como institución pública de educación superior, apropia saberes, produce conocimiento, forma integralmente a las nuevas generaciones y propugna, en tal calidad, por la transformación de la sociedad y la cultura hacia la vida digna, bajo los principios colectivos de convivencia, de paz, de equidad, de inclusión social y NO DISCRIMINACIÓN, del buen vivir y de la defensa del medio ambiente, en la ciudad región de Bogotá D. C. y en el territorio nacional, con perspectiva global.

**Artículo 5. PRINCIPIOS GENERALES:** Los siguientes principios defienden el cumplimiento del Estado Social de Derecho, son las bases filosóficas, los pilares fundamentales que sustentan el ejercicio universitario. Estos principios constituyen la plataforma ética y moral en la que se sustentan las demás acciones, amparan a toda la comunidad diversa que integra la Universidad (incluyendo todos sus estamentos y modos de vinculación) y definen además la relación de la institución con su contexto social y el compromiso ético frente a las comunidades vulneradas que tengan condiciones de género, etnia o clase.

1. **Defensa y Construcción de lo Público**. La Universidad se compromete con la defensa y el fortalecimiento de lo público y de esta manera asume la educación superior como un derecho y un bien público que debe ser garantizado y financiado por el Estado en los términos de la Constitución y la Ley.

La defensa de lo público implica, que quienes están vinculados a la Universidad, deberán adelantar actuaciones éticas, transparentes y que correspondan con los principios, objetivos, misión y funciones universitarias, en la búsqueda de una educación para la vida con dignidad y el buen vivir."

1. **Autonomía Universitaria.** En el marco de la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia, la autonomía es un principio que ejerce la Universidad. La autonomía se asume a través de procesos de autorregulación y autogobierno académico, financiero y administrativo, indispensables para el cumplimiento de la misión institucional.

La autonomía universitaria es una manifestación del carácter democrático, participativo y pluralista, orientado hacia el desarrollo integral de los integrantes de la comunidad en un ambiente en el que imperen las libertades de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, cátedra, investigación-creación e innovación y proyección social.

1. **Libertades de Cátedra, Formación, Aprendizaje, Investigación y Creación:** La Universidad reconoce, respeta y fomenta las libertades de cátedra, formación, aprendizaje, investigación y creación. De tal suerte, propende por las libertades de toda la comunidad para participar de las funciones universitarias, garantizando la libre expresión, deliberación y el desarrollo del pensamiento crítico, con enfoque de derechos intercultural y de género.
2. **Democracia Representativa y Participativa:** Este principio garantiza a la Comunidad Universitaria la posibilidad de intervenir e incidir sobre los asuntos de la vida académica y administrativa, de conformidad con los mecanismos internos establecidos para ello.
3. **Equidad en la Diferencia:** La Universidad se reconoce por la diversidad, la multiculturalidad, la interculturalidad, la pluralidad de personas, la diversidad de credos y la diferencia de ideologías, y propende como objetivo el buscar el equilibrio de las condiciones de su Comunidad Universitaria, abordando en su compromiso ético y social el hacer por garantizar condiciones de igualdad, equidad, no discriminación y eliminación de las violencias en contra de las mujeres, las diversidades sexuales y de género, grupos étnicos, perseguidos políticos y religiosos, inmigrantes, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado y vulnerabilidades económicas y ambientales.
4. **Conocimiento como Bien Común:** La Universidad asume el conocimiento y su generación como un bien común y, en tal sentido, a través de sus funciones y políticas, propenderá por la consolidación de una cultura universitaria en la que prime el interés colectivo. La Universidad garantiza el respeto de la propiedad intelectual y gestiona la protección del conocimiento, la creación y la tecnología desarrollada, con el propósito de que la sociedad se beneficie colectivamente de su proyecto académico, sobre la base de la equidad, la transparencia y el reconocimiento diverso de saberes, en la búsqueda de la excelencia y el mantenimiento del buen vivir.
5. **Pluralidad y Diversidad de Saberes:** La Universidad crea, transmite, difunde y preserva el conocimiento y la cultura, desde la pluralidad y la diversidad de saberes y las ciencias, con el propósito de fortalecer una visión integrada que aporte a la resolución de problemas políticos, económicos, tecnológicos, ambientales y sociales, entre otros.
6. **Transparencia y Compromiso Ético:** Los integrantes de la Comunidad Universitaria se identifican y orientan con códigos y prácticas éticas de transparencia y anticorrupción, para el uso y manejo adecuado de los recursos públicos, con fundamento en los pilares del Gobierno Abierto, que irradian los procesos académicos, financieros y administrativos.
7. **Protección y cuidado del ambiente:** La Universidad incorpora la dimensión ambiental en los currículos y procesos de formación, investigación, creación, extensión y proyección social para formar ciudadanos críticos y reflexivos como respuesta a la crisis y desafíos ambientales en los ámbitos local, regional, nacional y mundial. En este sentido, la institución promueve la participación de sus integrantes en proyectos y actividades que contribuyen con el cuidado del ambiente y los ecosistemas.
8. **Excelencia Académica:** La Universidad propende por su mejoramiento permanente, en el marco de la cultura de la calidad actualiza los procesos académicos y administrativos, los lineamientos curriculares, pedagógicos y didácticos, a través de la incorporación de los avances científicos y otros de saberes, de la interacción informada, innovadora, flexible, crítica, reflexiva y pertinente con la sociedad.

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS**

**ARTÍCULO 6. OBJETIVOS:** Son objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los previstos en la ley, los siguientes:

1. Formar personas, profesionales e investigadores y ciudadanos éticos, con espíritu crítico y sentido pluralista, incluyente y emancipador; garantes del Estado Social de Derecho y comprometidos con las problemáticas sociales, ambientales, económicas, de género y políticas. Igualmente formar personas con capacidad y disposición para promover diálogos de saberes, desarrollar reflexiones y prácticas científicas y liderar procesos de transformación positiva de la sociedad, enmarcadas dentro de la paz y la reducción de las desigualdades sociales, y de desarrollo del Distrito Capital, la región y el país.
2. Estimular la innovación que lleva a nuevos saberes, conocimientos, capacidades y productos, potenciando habilidades creadoras, cooperativas, científicas y emprendedoras en los integrantes de la comunidad educativa que se proyecten en la sociedad, mediante la promoción de políticas y mecanismos de visibilidad institucional y de vinculación con comunidades nacionales e internacionales para la construcción y difusión de conocimientos y saberes, con observancia de la reciprocidad académica, y criterios de pertinencia contextual y universalidad del conocimiento.
3. Generar y difundir conocimientos y saberes diversos en los diferentes campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, mediante procesos de investigación de libre acceso para la Comunidad Universitaria y la sociedad, con respeto de la propiedad intelectual, a partir del reconocimiento de los problemas y las necesidades nacionales, regionales y locales.
4. Fortalecer programas de educación superior universitaria para el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades que permitan el crecimiento individual y colectivo, así como el mejoramiento de las profesiones sustentado en la igualdad de oportunidades, así como en el reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos, en procura de la universidad que la sociedad necesita.
5. Investigar, formar, reconocer, y propender por la participación de la Universidad en los distintos escenarios sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales científicos e investigativos para aportar alternativas de solución a las problemáticas de la ciudad-región y el país.
6. Impulsar y desarrollar programas, proyectos y actividades de extensión orientadas a la transformación cultural y social en el marco de criterios éticos, ambientales, tecnológicos y sociales, con alto sentido de interés colectivo y público.
7. Promover políticas y mecanismos de visibilidad institucional y de vinculación con comunidades nacionales e internacionales, en la construcción y difusión de conocimientos y saberes, con observancia de la reciprocidad académica, y criterios de pertinencia contextual y universalidad del conocimiento.
8. Fortalecer la educación pública para aportar en la superación de los conflictos sociales, económicos, políticos y ambientales del país.
9. Participar con otras instituciones de educación superior en la construcción e implementación de políticas públicas, primordialmente de aquellas que propendan por el acceso y permanencia en la Universidad, de los sectores económicamente menos favorecidos, con criterios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades en la sociedad.
10. Generar compromiso ambiental con base en prácticas pedagógicas y acciones de cuidado del planeta y la vida, reconociendo sus relaciones complejas y armónicas, para aportar a la superación de los desafíos ambientales, garantizando el buen vivir.
11. Generar espacios de integración del tejido educativo y social, que fortalezcan la cohesión y articulación con instituciones, sectores y organizaciones sociales.
12. Propender por escenarios sin discriminación, con paridad de género, por razón de etnia, clase, sexo, identidad de género, capacidad diversa o nacionalidad.
13. Apoyar y asesorar al Estado, al sector productivo y a la sociedad en general, en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico y educativo, con autonomía académica e investigativa.
14. Propiciar procesos de innovación y creación, con base en criterios de pertinencia contextual e institucional.
15. Crear espacios de actualización de conocimientos y habilidades para sus egresados, teniendo en cuenta los avances técnicos, científicos, tecnológicos, humanísticos, pedagógicos y demás áreas que se produzcan en la universidad a través de sus diferentes unidades académicas y de investigación-creación e innovación.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES UNIVERSITARIAS.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cumple las siguientes funciones:

1. La formación-docencia brinda al estudiante una educación integral para el desarrollo de sus potencialidades en la búsqueda de su realización personal, profesional y ciudadana, así como las condiciones propicias para su acceso, permanencia y desarrollo académico. Lo anterior, mediante enfoques y estrategias pedagógicas que orientan los procesos de enseñanza hacia la atención de los diferentes ritmos de aprendizaje, con currículos flexibles y componentes científicos, artísticos, humanísticos y otros saberes, desde una perspectiva investigativa, de derechos humanos y de construcción de paz.
2. La investigación-creación-innovación genera conocimientos, saberes y expresiones artístico-culturales mediante un sistema incluyente, flexible, dialógico que desarrolla diversos tipos y modelos de investigación-creación e innovación y que asume apropiación, transferencia e innovación como componentes fundamentales, y la libertad como principio para promover un modelo propio que reconoce y dialoga con los contextos local, nacional e internacional.

Esta función universitaria se fortalece con la consolidación de alianzas, redes y grupos de investigación – creación - innovación a nivel nacional e internacional y la disposición de talento humano y los recursos físicos, financieros, tecnológicos y logísticos necesarios para ello.

1. Contextos, extensión-proyección social, promueve la interacción y el diálogo permanente entre la Comunidad Universitaria y el entorno local, regional, nacional e internacional, para proyectar y desarrollar las fortalezas institucionales en formación-docencia, investigación-creación e innovación y otros saberes, con el objeto de coadyuvar en la solución de los problemas sociales y apoyar en la definición de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida.

**CAPÍTULO III**

**COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 8. COMUNIDAD UNIVERSITARIA.** La Comunidad Universitaria en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está conformada por los estudiantes, los docentes, el personal administrativo, los trabajadores oficiales, los egresados y los miembros que integran órganos de dirección de la Universidad mientras ostenten tal condición.

**ARTÍCULO 9. DOCENTES.** Los docentes de la Universidad son ciudadanos nacionales o extranjeros vinculados para el ejercicio de las funciones universitarias, con acreditada idoneidad académica, soportada mediante certificaciones de títulos y/o experiencia docente, experiencia profesional y productividad académica. Esto se define con base en los principios de pluralidad, diversidad y pertinencia de saberes, así como la equidad, igualdad de oportunidades y conocimientos.

**ARTÍCULO 10. TIPOS DE VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES.** En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que el personal académico ingrese a la carrera profesoral es necesario haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos, según las condiciones y requisitos que el estatuto de personal docente exija para el ingreso de acuerdo con las diferentes categorías y dedicaciones. Sin embargo, por necesidades del servicio, así como de manera temporal y transitoria, podrán vincularse profesores ocasionales y de hora cátedra, además de docentes visitantes y expertos, quienes lo harán en los términos que se defina en el estatuto docente.

El Consejo Superior Universitario reglamentará lo correspondiente a docentes expertos que demuestren haber realizado aportes significativos a la docencia o la investigación o a la creación en los campos de la ciencia, las artes, la técnica, la tecnología o las humanidades.

**ARTICULO 11. ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas contará con un Estatuto de Personal Académico, expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se deben regular, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:

1. Definición de la carrera docente, el escalafón, el sistema de promoción y vinculación mediante concurso público de méritos, que prevea el perfil, los requisitos, las condiciones y los mecanismos de incorporación.
2. Descripción de los tipos de vinculación docente.
3. Un sistema de evaluación y autoevaluación, periódico y público.
4. Derechos, obligaciones, estímulos y reconocimientos para todos los docentes, particularmente en lo referente al desarrollo de proyectos de investigación, creación y proyección social, apoyo para capacitación docente, prácticas académicas y estudios de posgrado.
5. Garantías de libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación-creación y cátedra.
6. Políticas de formación y capacitación.
7. Régimen disciplinario.
8. Garantías y mecanismos de participación y organización democrática.

**PARÁGRAFO.** Todos los docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estarán adscritos a una Escuela, en concordancia con las Funciones Universitarias.

**ARTÍCULO 12. ESTUDIANTES.** Estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es aquella persona con matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado.

**ARTÍCULO 13. ESTATUTO ESTUDIANTIL.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas contará con un Estatuto Estudiantil, basado en los principios del presente Estatuto, en el que se regulan, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:

1. Derechos, deberes, responsabilidades, estímulos y distinciones.
2. Admisión, matrícula, renovación de matrícula.
3. Calidad de estudiante, condiciones, permanencia.
4. Transferencias, retiros, reingresos y otras situaciones académicas.
5. Movilidad y flexibilidad académica, curricular y de gestión.
6. Sistema de evaluación y promoción académica.
7. Régimen disciplinario.
8. Garantías y mecanismos de participación y organización democrática.

**PARÁGRAFO.** Estos aspectos serán coherentes con los derechos del estamento estudiantil, en términos de permanencia, derechos fundamentales, equidad de género, bienestar estudiantil y estímulos académicos.

**ARTÍCULO 14. PERSONAL ADMINISTRATIVO.** El personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrado por empleados públicos y trabajadores oficiales, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. Los empleados públicos son de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y provisionalidad. Los trabajadores oficiales serán aquellos que se vinculen por contrato de trabajo.

Cualquiera que sea la función administrativa y académico-administrativa, que desarrolle el personal administrativo debe estar al servicio de las funciones universitarias, en concordancia con lo establecido en la Ley, el respectivo Estatuto de Personal Administrativo, acuerdos y la Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTÍCULO 15. ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas contará con un Estatuto del Personal Administrativo, el cual regulará los siguientes aspectos, además de lo que se establece en la ley:

1. Régimen especial de carrera administrativa.
2. Clasificación de los empleos.
3. Ingreso, forma de provisión de los cargos, estabilidad, promoción y retiro.
4. Situaciones administrativas.
5. Derechos, incentivos, obligaciones y garantías laborales.
6. Régimen disciplinario.
7. Sistema de capacitación.
8. Evaluación del desempeño.
9. Garantías y mecanismos de participación y organización democrática.
10. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

**ARTÍCULO 16. EGRESADOS.** Los egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son personas que en uso de sus facultades intelectuales superaron con éxito al menos uno de los programas académicos de la universidad en pregrado o posgrado, lo cual es legitimado mediante la respectiva acta de grado y el título correspondiente.

El egresado mantiene un vínculo recíproco con la universidad y gozará de los beneficios institucionales que definan los estatutos. Además de su representación prevista en la Ley, La Universidad definirá una política y estatuto institucional para el acercamiento y seguimiento de sus egresados.

**ARTÍCULO 17. ESTATUTO DE EGRESADOS:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe establecer el Estatuto de Egresado, el cual incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Definición.
2. Derechos, deberes y estímulos.
3. Garantías y mecanismos de participación y organización democrática.
4. Programa de egresados

**TÍTULO SEGUNDO**

**GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

**CAPÍTULO I**

**GOBIERNO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 18. GOBIERNO UNIVERSITARIO.** Se define como gobierno universitario la construcción, la dirección y la ejecución de las políticas universitarias para el logro de los principios, misionalidad y los objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales.

Constituye el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. El Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Académico.
3. La Rectoría.
4. El Consejos de Facultad.
5. La Decanatura.
6. El Consejo de Escuela.
7. La Dirección de Escuela.
8. El Consejo de Centro.
9. La Dirección de Centro.
10. El Consejo de Instituto.
11. La Dirección de Instituto.
12. El Consejo de Área de Formación.
13. La Dirección de Área de Formación.
14. El Consejo de Bienestar y Buen Vivir.

**o**. Los demás Consejos que establezca la institución

**PARÁGRAFO:** La Comunidad Universitaria participa en la elaboración, desarrollo y seguimiento de las políticas universitarias, así como en la elección de los órganos de dirección que le competan.

**ARTÍCULO 19. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros de los órganos de dirección y de participación, y quienes ostenten cargos de dirección, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución y la ley.

**ARTÍCULO 20. PERIODO INSTITUCIONAL.** En la universidad distrital Francisco José de Caldas los cargos de gobierno universitario y de las representaciones elegidas por la comunidad universitaria tendrán un periodo institucional que inicia en la fecha señalada y concluye el día anterior al término para el cual se hizo la designación o la elección según proceda.

**PARÁGRAFO**: El periodo institucional de los representantes elegidos por los miembros de la comunidad universitaria será de tres (3) años, salvo en el caso de la representación estudiantil que será de dos (2) años.

**ARTÍCULO 21. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES.** Los representantes de los docentes, los estudiantes y de los egresados ante los Órganos de Dirección relacionados con cuerpos colegiados, deben reunir las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 22. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y estará integrado por:

1. El (la) alcalde (sa) mayor de Bogotá, D. C., o su delegado(a), quien lo preside.
2. El (la) Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado(a).
3. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. El (la) Rector(a) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien contará con voz, pero sin voto.
5. Un (1) representante de las directivas académicas o su suplente, elegido por el Consejo Académico.
6. Un (1) representante principal o su suplente de los docentes de la Universidad, elegidos por los docentes.
7. Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad o su suplente, elegidos por los estudiantes.
8. Un (1) representante de los egresados de la Universidad o su suplente, elegidos por los egresados.
9. Un (1) exrector, principal o suplente, en propiedad de universidad pública cuyo domicilio principal sea el área Metropolitana de Bogotá y Cundinamarca, elegidos por los exrectores en propiedad de las universidades públicas de esta misma región.
10. Un (1) representante del sector productivo o su suplente, elegido entre las asociaciones gremiales de los sectores productivos registrados ante la Cámara de Comercio de Bogotá y las organizaciones de economía popular y solidaria legalmente constituidas, con domicilio en Bogotá.

**PARÁGRAFO I.** El Secretario General actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO II.** La Presidencia del Consejo Superior Universitario será ejercida por el Alcalde Mayor o su delegado. En su ausencia, los miembros presentes, que constituyen quórum, podrán designar un presidente *ad hoc* de los restantes miembros para la respectiva sesión.

**PARÁGRAFO III.** Los servidores públicos de la Universidad Distrital miembros del Consejo Superior, en razón a su cargo, no perciben honorarios por su participación en este. Para los demás casos, el Consejo Superior Universitario reconocerá los honorarios en los términos que establezca la ley y su monto será definido en su reglamento interno.

**PARÁGRAFO IV.** Con excepción del representante de las directivas académicas y del Rector, la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**PARÁGRAFO V.** Los miembros de las representaciones a que se refieren los literales e), f), g), h) e i) solo podrán ser miembros del Consejo Superior Universitario hasta por dos (2) periodos, aunque sea en representaciones diferentes.

**PARÁGRAFO VI.** El Consejo Superior reglamentará los procedimientos de elección de las diferentes representaciones.

**ARTÍCULO 24. DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado como docente con la Universidad.
2. Haber obtenido en los últimos dos (2) periodos una evaluación docente superior al 80% de la máxima calificación, según lo establecido por el Estatuto docente.

**ARTÍCULO 25. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente en un programa de educación superior en la Universidad.
2. No estar en prueba académica al momento de su inscripción.
3. No tener vínculo contractual con la Universidad.

**ARTÍCULO 26. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser graduado de un programa de educación superior de la Universidad.
2. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante tres (3) años anterior al momento de la inscripción.
3. Acreditar experiencia en el ejercicio de su profesión por mínimo cinco (5) años.

**ARTÍCULO 27. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de Educación Superior.
2. Tener experiencia en el sector productivo, economías populares o solidarias mínima de diez (10) años en Bogotá.
3. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante el año anterior al momento de la apertura de la convocatoria.
4. Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia como empresario del sector productivo, economías populares o solidarias.

**ARTÍCULO 28. EXRECTOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el exrector debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo de Rector en propiedad en una universidad pública con domicilio principal en el área Metropolitana de Bogotá y Cundinamarca por más de dos (2) años del período para el cual fue designado.

**PARAGRAFO**. El representante de los exrectores no debe tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante el año anterior al momento de la apertura de la convocatoria, a excepción del vínculo docente.

**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, del estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar el Estatuto General, y los demás estatutos y reglamentos de la Universidad, que sean de su competencia.
5. Designar y remover al Rector en la forma que prevean sus estatutos, así como definir las funciones administrativas que le corresponden.
6. Aprobar los Planes de Desarrollo Institucional y de Inversiones, así como el presupuesto anual, este último, elaborado por la Rectoría y avalado por el Consejo Académico.
7. Regular la recepción de las donaciones o legados que reciba la universidad.
8. Crear, regular, modificar o suprimir los fondos de la Universidad.
9. Autorizar la suscripción de convenios y contratos, de conformidad con las normas internas de la Universidad.
10. Delegar en las autoridades del Gobierno Universitario, de acuerdo con su naturaleza, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de la misionalidad y buena marcha de la Universidad.
11. Examinar anualmente los estados financieros aprobados por el Rector.
12. Establecer sistemas de control interno de la gestión académica, financiera y administrativa, en el marco de la autonomía universitaria, a propuesta del Rector.
13. Hacer seguimiento y evaluar la ejecución del plan Indicativo y el plan estratégico de desarrollo.
14. Fijar los costos de los derechos pecuniarios en la Universidad.
15. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
16. Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir la planta de personal de la Universidad, con arreglo al presupuesto y de acuerdo con sus necesidades y planes estratégicos.
17. Analizar, en el marco de sus competencias, las propuestas que surjan de la Asamblea Universitaria y darle el trámite correspondiente.
18. Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución
19. Aprobar las comisiones de estudio del personal docente de la universidad.
20. Crear, suprimir o modificar programas académicos, áreas de formación, facultades, institutos y centros, previo aval del Consejo Académico.
21. Darse su propio reglamento.
22. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 30. CONSEJO ACADÉMICO.** Es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo Académico estará integrado por:

a. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas quien lo preside.

b. Los Vicerrectores (3)

c. Los decanos de la Universidad.

d. Los directores de escuela (15).

e. Un (1) representantes de los estudiantes de pregrado principales y sus suplentes, elegidos por los estudiantes de pregrado por un periodo de dos años. (2)

f. Un (1) representante de los estudiantes de posgrado principal y suplente, elegidos por los estudiantes de posgrado por un periodo de 2 años. (2)

g. Un representante de los docentes principal y suplente, elegido por los docentes para un período de tres años.

h. un (1) representantes de los egresados, principales y sus suplentes, elegidos por los egresados por un periodo de tres (3) años.

i. Un (1) director de instituto principal y suplente, elegidos por los directores de instituto por un periodo de tres años.

j. Un (1) director de centro principal y suplente, elegidos por los directores de centro por un periodo de tres años

**PARÁGRAFO.** Actuará como secretario del Consejo Académico el secretario general de la Universidad, con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO II.** Para su funcionamiento el Consejo Académico establecerá por lo menos 3 comisiones permanentes que son: la de formación, la de Investigación-creación-innovación, y la de contextos- proyección social-extensión, y establecerá en su reglamento interno el funcionamiento y composición de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.** En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejerce las siguientes funciones:

1. Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
2. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en lo relativo a currículos, docencia, programas académicos, movilidad académica, investigación-creación, proyección social, bienestar universitario y evaluación académica.
3. Proponer y conceptuar sobre políticas, propuestas de modificación de estatutos y proyectos de articulación, organización, creación o supresión de facultades, centros, institutos, escuelas y otras unidades académicas de la Universidad.
4. Definir los criterios para la estructuración de los planes de trabajo de los docentes, de manera coordinada con escuelas, facultades y programas académicos.
5. Definir las condiciones de admisión y los cupos para los programas académicos de pregrado y posgrado conforme a los lineamientos presentados por las facultades, en coordinación con la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico.
6. Aprobar y tramitar el Plan de Cualificación Docente y evaluarlo periódicamente.
7. Reglamentar los trabajos y modalidades de grado, homologaciones y reconocimiento de saberes, y todas aquellas situaciones académicas que requiera la Universidad.
8. Expedir el calendario académico de la Universidad.
9. Otorgar distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente.
10. Formular y presentar al Consejo Superior Universitario los planes y proyectos que involucren el desarrollo académico de la Universidad, de acuerdo con el Estatuto de Planeación.
11. Considerar y Avalar en la elaboración del presupuesto anual de la Universidad en lo que tiene que ver con los programas académicos, las facultades, las escuelas, los centros y los institutos de conformidad con el Estatuto de Planeación.
12. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en el marco de la normatividad vigente de la universidad
13. Elegir su representante principal y suplente entre los decanos, los directores de escuela, centro e institutos ante el Consejo Superior Universitario.
14. Analizar, en el marco de sus competencias, las propuestas que surjan desde la Asamblea Universitaria.
15. Avalar la creación supresión o modificación de programas académicos, áreas de formación, facultades, escuelas, institutos y centros **para aprobación ante el Consejo Superior Universitario.**
16. Aprobar la extensión a otras regiones y países, de programas académicos de la Universidad de acuerdo con sus competencias
17. Avalar las comisiones del personal docente en los términos que establezca el estatuto docente de la Universidad
18. Aprobar el año sabático del personal docente en los términos que establezca el estatuto docente de la Universidad.
19. Darse su propio reglamento
20. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 33. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA.** Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Rectoría, bajo la dirección del Rector, funcionarán las siguientes dependencias:

1. Las vicerrectorías.
2. Dirección General de Gestión Estratégica y de Planeación
3. La Gerencia Administrativa y Financiera.
4. La Secretaría General.
5. La Dirección de Bienestar Universitario.
6. Las demás que establezcan la Ley y los estatutos de la Universidad.

**ARTÍCULO 34. RECTOR.** El Rector es el representante legal, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el responsable de la orientación académica, administrativa y financiera de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la docencia universitaria.

**PARÁGRAFO.** El Rector es elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años, que inicia el 1º de diciembre y culmina el 30 de noviembre, una vez cumplido este periodo.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL RECTOR.** En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, son funciones del Rector las siguientes:

1. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad y orientar a las instancias correspondientes, en las acciones necesarias para el logro de los objetivos institucionales.
2. Ser el ordenador del gasto del presupuesto de la universidad
3. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
4. Adoptar procedimientos de planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, conforme al Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto.
5. Liderar, en coordinación con el equipo de Rectoría y el Consejo Académico, los  
    procesos de formulación y ejecución de planes.
6. Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico y ejecutarlo una vez expedido.
7. Realizar los movimientos presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, conforme al procedimiento y montos fijados en el Estatuto Financiero y Presupuestal y el Estatuto de Planeación de la universidad.
8. Proponer las modificaciones que considere pertinentes a los estatutos y demás normas de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Desarrollar la política de bienestar universitario.
10. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Universidad.
11. Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad y presentarlos ante el Consejo Superior y la comunidad Universitaria.
12. Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad de acuerdo con la Constitución, la  
     ley y los reglamentos.
13. Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
14. Expedir los manuales de procesos, procedimientos, funciones y competencias  
     laborales de los empleos de la institución.
15. Fijar los sistemas de evaluación de desempeño, de gestión y autoevaluación
16. Delegar funciones de acuerdo con la ley y los reglamentos.
17. Presentar al Consejo Superior el Proyecto Universitario Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo.
18. Refrendar y firmar los títulos que la Universidad confiere.
19. Suscribir convenios y contratos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación
20. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos, el Consejo Superior Universitario, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

**ARTÍCULO 36. CALIDADES DEL RECTOR.** Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado. Los títulos otorgados en el deberán estar debidamente convalidados conforme con la ley al momento de la inscripción.
3. Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente, según la dedicación en docencia universitaria, conforme lo establece el Estatuto Docente de la Universidad Distrital.
4. Acreditar experiencia en investigación-creación e innovación.
5. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES).
6. No haber ejercido cargo directivo ni asesor en la Universidad durante el año anterior a la fecha de inscripción.
7. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
8. No encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, contempladas por la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 37. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR.** El Consejo Superior Universitario designará al Rector mediante el procedimiento que prevé tres etapas: 1. Evaluación de hoja de vida; 2. Votación ponderada por parte de la comunidad y 3. Entrevista y votación por parte del Consejo Superior.

Será designado como Rector quien obtenga el mayor puntaje de la evaluación de hoja de vida, de la consulta a la comunidad y de la entrevista del Consejo Superior, conforme a lo siguiente:

1. Calificación hoja de vida, hasta veinte (20) puntos.
2. Votación ponderada por parte de la comunidad, hasta cincuenta y tres (53) puntos.
3. Entrevista y votación del Consejo Superior Universitario, hasta veinte (27) puntos.

**PARÁGRAFO I.** La calificación de hojas de vida se debe realizar por una comisión accidental integrada por un miembro del Consejo Superior Universitario, un miembro del Consejo de Participación Universitaria y un miembro del Consejo Académico, que representen a distintos estamentos, evalúa con factores objetivos la formación académica, experiencia en docencia universitaria, experiencia en cargos de dirección administrativa o proyección universitaria y experiencia en investigación-creación e innovación. El Consejo académico reglamentará mediante acuerdo la evaluación de las hojas de vida de los candidatos.

**PARÁGRAFO II.** La votación ponderada por parte de la comunidad universitaria, sujeta al total del censo electoral de cada estamento, tendrá la siguiente ponderación: 40% estudiantes, 40% docentes, 15% egresados y 5% trabajadores.

**ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR.** El Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo, definirá un calendario de designación de Rector, a propuesta del Consejo Electoral, especificando las etapas del proceso, las fechas de cada etapa y las normas generales que deben prever como mínimo:

1. Convocatoria con los requisitos para cumplir el perfil del Rector.
2. Inscripción de aspirantes.
3. Revisión y verificación de requisitos del perfil.
4. Publicación de candidatos habilitados.
5. Evaluación y calificación de hoja de vida de los candidatos que, en todo caso, no podrá ser inferior a dos candidatos.
6. Presentación de resultados de calificación de hojas de vida, periodo de reclamaciones y publicación de la lista definitiva.
7. Consulta a la comunidad universitaria.
8. Entrevista por parte del Consejo Superior Universitario.
9. Designación.
10. Posesión.

**PARÁGRAFO I.** En todo caso, para el proceso se solicitará el acompañamiento de un órgano de control externo.

**ARTÍCULO 39. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL RECTOR.** Se entiende como causales de remoción del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las relacionadas a continuación:

1. Invalidez absoluta, en los términos establecidos en las normas vigentes y aplicables.
2. Desvinculación, como consecuencia de una investigación disciplinaria o por orden de autoridad judicial o administrativa, conforme a la ley y a los estatutos de la Universidad.
3. Remoción en los términos y bajo el procedimiento que desarrolle el Consejo Superior Universitario, que en todo caso incluya a la comunidad académica
4. Declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo.
5. Incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

**ARTÍCULO 40. PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO.** Si el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 40% para la terminación del periodo institucional, se convocará a un proceso para elección de nuevo Rector; entretanto, un vicerrector encargado por el Consejo Superior Universitario asumirá el cargo provisionalmente. Si se presenta la ausencia faltando menos del 40% de la terminación del período institucional, el Consejo Superior Universitario designará como Rector en propiedad a uno de los vicerrectores para lo que reste del período institucional.

**ARTÍCULO 41. AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR.** Al Consejo Superior Universitario le corresponde autorizar las situaciones administrativas laborales de quien desempeñe el cargo de Rector. En caso de ausencia temporal de este, el Consejo Superior Universitario designará por el tiempo requerido a un vicerrector.

**ARTÍCULO 42. SECRETARÍA GENERAL.** La secretaría general de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una dependencia del nivel directivo de la rectoría, da fe de las actuaciones académico-administrativas institucionales y cumple con las funciones que se le asignen en los estatutos derivados y el reglamento respectivo.

1. Ejercer la Secretaría Técnica y Asesora del Consejos Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo Electoral, Consejo de Participación Universitaria, Asamblea Universitaria y demás órganos que establezca este estatuto y las normas internas de la universidad
2. Coordinar el Subsistema de Gestión Normativa y Documental.
3. Asesorar y orientar a las diferentes instancias de la Universidad respecto de las cuales actúa como secretaría técnica y asesora, para garantizar que las propuestas de reglamentación y de modificación de los estatutos y los reglamentos, lleguen a las instancias competentes con el adecuado sustento técnico, jurídico y financiero.
4. Expedir los certificados y copias auténticas de los documentos institucionales de la Universidad y coordina y gestiona los procesos de graduación, expedición de títulos y actas de grado.
5. Apoyar y acompañar los procesos de designación y de elección, que señale el presente estatuto y demás normas internas de la Universidad.
6. Comunicar las informaciones oficiales de la universidad, publicar y notificar los actos administrativos y académico-administrativos y reglamentaciones proferidas por el Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y demás instancias que señale el presente estatuto y las normas internas de la universidad.
7. Direccionar y orientar la gestión documental de la Universidad.
8. Administrar el Sistema de Información Normativa de la Universidad.
9. Las demás que se deriven de la ley, los estatutos, los reglamentos de la Universidad y aquellas que le deleguen las instancias competentes.

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General estará integrada por las dependencias que se establezcan en el presente estatuto y en las demás normas de la Universidad.

**CAPÍTULO II**

**PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

**ARTÍCULO 43. GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.** La Dirección de la Universidad debe garantizar las condiciones, recursos y permisos académicos y administrativos necesarios para la asistencia del personal administrativo, docente y de los estudiantes a las sesiones de las diferentes instancias de participación, según su cronograma, y emitir las certificaciones correspondientes, de conformidad con los reglamentos internos. La intervención de los estudiantes en los órganos de participación puede ser objeto de homologación en el plan de formación cursado, según los criterios establecidos por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 44: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con los siguientes órganos que garantizan la participación democrática:

a. Asamblea Universitaria.

b. Consejo de Participación Universitaria.

c. Consejo Electoral.

d. Consejo Estudiantil Universitario.

e. Claustros de Escuela.

f. Asamblea de Egresados

**ARTÍCULO 45. ASAMBLEA UNIVERSITARIA.** La Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de participación de la Comunidad Universitaria cuyo propósito es presentar, proponer y plantear ante las directivas de la Universidad, ideas y perspectivas diversas para la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, así como, en la creación, reforma o modificación de estatutos de la universidad

**PARÁGRAFO.** El procedimiento para la definición y reforma de los estatutos y la adopción de políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, deberá proveer una etapa de deliberación en la Asamblea Universitaria, previo a su estudio y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 46. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.** La Asamblea Universitaria está conformada por representantes de la Comunidad Universitaria, así:

1. Cuarenta (40) representantes de los docentes, independientemente de su vinculación, elegidos por los docentes de la Universidad.
2. Cuarenta (40) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes de la Universidad, que no cuenten con un vínculo contractual con la universidad
3. Diez (10) representantes del personal administrativo, elegidos por el personal administrativo de la Universidad.
4. Quince (15) representantes de los egresados de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la universidad, elegidos por los egresados.
5. El Rector o su delegado con voz y sin voto
6. Los Vicerrectores o sus delegados con voz y sin voto
7. El director de Bienestar Universitario o su delegado con voz y sin voto
8. El Gerente Administrativo y Financiero o su delegado con voz y sin voto

**PARÁGRAFO I**. Del proceso de elección de representantes de la Comunidad Universitaria resultará una lista de elegibles, ordenada de mayor a menor votación obtenida, conforme lo reglamenta el Consejo Electoral. En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la Institución, se designará al siguiente con mayor votación en la lista de elegibles conformada para el periodo institucional.

**PARÁGRAFO II.** PARÁGRAFO II. El periodo institucional para los representantes a la Asamblea Universitaria será de 2 años, excepto para los que lo integran en los literales e,f,g y h.

**ARTÍCULO 47. SESIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea Universitaria sesionará ordinariamente, por convocatoria del Rector, cada dos (2) años, y el período de sesiones ordinarias para el desarrollo de sus funciones será de máximo tres (3) meses.

La Asamblea Universitaria sesionará extraordinariamente por petición escrita de por lo menos una tercera parte de sus integrantes, por solicitud del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico o el Rector. Las sesiones extraordinarias se limitarán a tratar exclusivamente, el o los temas para los cuales fueron convocadas y no podrán extenderse por más de un (1) mes prorrogable hasta quince (15) días más, ni convocarse más de dos sesiones extraordinarias al año.

**ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**. Son funciones de la Asamblea Universitaria:

1. Analizar, proyectar, presentar y recomendar políticas institucionales de mediano y largo plazo al Consejo Superior Universitario.
2. Presentar insumos al Consejo Superior Universitario para la formulación de los planes de desarrollo de mediano y largo plazo, y el Proyecto Universitario Institucional.
3. Analizar, proyectar, presentar y recomendar reformas estatutarias y de expedición de nuevos estatutos al Consejo Superior Universitario
4. Recibir y atender las propuestas que surjan de la comunidad universitaria.
5. Proponer o solicitar al Consejo de Participación Universitaria, los mecanismos y espacios que propicien la participación de la comunidad en la construcción y trámite de propuestas.
6. Darse su propio reglamento.
7. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 49. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA.** Es el organismo que se ocupa de promover la cultura de la democracia participativa de la Comunidad Universitaria. Diseña y propone ante el Consejo Superior Universitario políticas de participación y genera condiciones y mecanismos para el cumplimiento de las mismas.

Este consejo define estrategias para fomentar la participación de la comunidad académica y fortalece las distintas instancias de participación de la universidad, así como espacios de rendición de cuentas y veedurías, de cara a la comunidad universitaria. Este consejo propicia los espacios de construcción e implementación de la política pública y académica en escenarios nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 50. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA.** El Consejo de Participación Universitaria está integrado por

1. Un (1) representante principal y suplente de los estudiantes, elegidos por los estudiantes para un período de dos (2) años.
2. Un (1) representante principal y suplente de los docentes, elegidos por los docentes para un período de tres (3) años.
3. Un (1) representante, principal y suplente, de los trabajadores, elegido por los trabajadores para un periodo de tres años.
4. Un (1) representante principal y suplente, de los egresados de la Universidad, Elegido por la Asamblea de Egresados para un periodo de tres años.
5. Un (1) delegado del Consejo Académico.
6. Un (1) delegado del Consejo Superior Universitario.
7. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social o su delegado.
8. Director de bienestar institucional o su delegado.
9. El Rector o su delegado.

**PARÁGRAFO I.** Actúa como secretario del Consejo de Participación Universitaria, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO II.** Los delegados del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico son designados por sus organismos entre uno de sus integrantes.

**PARÁGRAFO III.** Los miembros del Consejo decidirán quién lo preside, conforme lo plasmen en su propio reglamento, que deberán darse.

**ARTÍCULO 51. CONSEJO ELECTORAL.** Es el órgano electoral en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, encargado de organizar, inspeccionar, vigilar, controlar y desarrollar los procesos electorales y consultas en la Universidad, bajo los principios de imparcialidad, transparencia y oportunidad de los procesos de votación y escrutinio. Este consejo será de primera y única instancia de los procesos electorales.

**ARTÍCULO 52. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.** El Consejo Electoral estará integrado por:

1. Un (1) representante delegado, principal y suplente, elegidos por el Consejo Estudiantil Universitario por un período de dos (2) años.
2. Un (1) docente, principal y suplente, delegados por el Claustro General de Docentes por un período de tres (3) años.
3. Un representante del personal administrativo de la universidad, elegido por el personal administrativo por un periodo de tres 3 años
4. Un (1) representante principal y suplente, de los egresados de la Universidad, Elegido por la Asamblea de Egresados para un periodo de tres años.
5. Un delegado del Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO.** El secretario general actuará como secretario del Consejo Electoral.

**ARTÍCULO 53. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.** Es la máxima instancia de organización de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que reúne a todo el estamento con sus delegados de los consejos estudiantiles de facultad y los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos de dirección y participación.

Este Consejo propicia espacios para el encuentro y definición de las estrategias de participación estudiantil en el ámbito local, regional y nacional y traza, junto con las representaciones, los lineamientos para su organización con base en los intereses y necesidades del estamento con el fin de fortalecer la autonomía universitaria.

**PARÁGRAFO.** La reglamentación de los consejos estudiantiles se establece en el Estatuto Estudiantil."

**ARTÍCULO 54. CLAUSTRO GENERAL DOCENTE.** Los Claustros de Escuela son espacios de participación discusión y reflexión crítica disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar, en torno a un campo o varios campos de conocimiento-saber y son responsables del desarrollo, y evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación-creación, extensión y proyección social.

Los claustros se encargan de recomendar, ante el claustro general de docentes, las propuestas o reflexiones, así como las estrategias y acciones a desarrollar.

Los Claustros estarán compuestos por los docentes adscritos a la Escuela y podrán participar los estudiantes que pertenezcan y participen activamente en procesos de investigación-creación de la Escuela, en concordancia con los planes y proyectos institucionales.

**ARTÍCULO 55. CLAUSTROS DE ESCUELA.** Los Claustros de Escuela son espacios de participación discusión y reflexión crítica disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar, en torno a un campo o varios campos de conocimiento-saber y son responsables del desarrollo, y evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación-creación, extensión y proyección social.

Los claustros se encargan de recomendar, ante el claustro general de docentes, las propuestas o reflexiones, así como las estrategias y acciones a desarrollar.

Los Claustros estarán compuestos por los docentes adscritos a la Escuela y podrán participar los estudiantes que pertenezcan y participen activamente en procesos de investigación-creación de la Escuela, en concordancia con los planes y proyectos institucionales.

**ARTÍCULO 56. ASAMBLEA DE EGRESADOS.** Es el órgano de participación de los egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual está integrada por todos los egresados de programas de pregrado y posgrado y tres (3) miembros del consejo de participación sin voz y sin voto haciendo las veces de veeduría. Esta Asamblea se constituye como el enlace entre la universidad y el entorno, así como una fuente importante de retroalimentación de los procesos académicos, particularmente, en lo referido al desempeño profesional en un campo de acción curricular específico, el mejoramiento institucional y de evaluación del aporte real de la universidad a la solución de algunos de los problemas de la sociedad y sobre la satisfacción de los graduados con la institución. La Asamblea de Egresados tendrá como funciones:

1. Congregar a los egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para informar sobre los avances de la universidad para fortalecer el estamento.
2. Enriquecer los procesos de formación que incluye el diseño y rediseño curricular, la investigación-creación y de proyección y extensión social y, por esa vía, contribuye con la construcción de los planes de desarrollo institucional y del proyecto universitario institucional.
3. Aprobar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN A LA CREACIÓN DE VEEDURÍAS.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en aras de fortalecer los mecanismos de control sobre todas sus actuaciones en su gestión pública y la participación democrática de la comunidad universitaria, garantiza la conformación permanente, autónoma e independiente de veedurías universitarias, de conformidad con las normas vigentes y aplicables.

**TÍTULO TERCERO**

**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I**

**ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 58. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.** La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se fundamenta en la noción de Campo y se organiza como un conjunto articulado de Vicerrectorías, Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, responsable del cumplimiento de la misión de la Universidad y está estructurada en comunidades académicas básicas, unidades académicas y vicerrectorías

**ARTÍCULO 59. NOCIÓN DE CAMPO.** Es un escenario social, de interacción y comunicación, que promueve la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de intereses comunes, para generar, desarrollar, difundir y apropiar conocimientos y saberes.

En virtud de las funciones universitarias, la Universidad desarrolla su organización académica en:

1. **CAMPO DE CONOCIMIENTO-SABER**. Potencia el abordaje de problemas y el diálogo y producción de conocimientos y saberes, a través de procesos de investigación-creación.
2. **CAMPO DE FORMACIÓN**. Diseña, gestiona, hace seguimiento y evaluación del currículo en relación con los lineamientos pedagógicos, didácticos y los contenidos del campo de conocimiento-saber.
3. **CAMPO DE CONTEXTO Y PROYECCIÓN SOCIAL**. Propende por la generación de vínculos de cooperación entre la Universidad y sectores específicos, para incidir en la solución de problemas de la ciudad-región, del país y el mundo, de acuerdo con su carácter y en el marco de su autonomía.

**ARTÍCULO 60.** **VICERRECTORÍAS.** Las Vicerrectorías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son dependencias académico - administrativas adscritas a la Rectoría, responsables de liderar y coordinar los campos e implementar las políticas institucionales, en el ámbito de su competencia y en articulación con las distintas unidades académicas de la Universidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La universidad contará con la vicerrectoría de formación, la vicerrectoría de investigación -creación e innovación y la vicerrectoría de contextos - proyección social, y aquellas que se creen con posterioridad para el debido cumplimiento de su misionalidad.

**ARTÍCULO 61. FACULTADES.** Constituyen la unidad académico-administrativa responsable de la dirección, gestión y el seguimiento del campo de formación, así como de los procesos de autorregulación y autoevaluación los programas académicos, los cuales estarán agrupados en áreas de formación. Las Facultades estarán adscritas a la Vicerrectoría de Formación, y se articularán institucionalmente con las escuelas y las demás unidades académicas requeridas para el desarrollo de su función misional

**ARTÍCULO 62. ESTRUCTURA DE LA FACULTAD.** Cada Facultad cuenta con:

1. Una Decanatura, dirigida y liderada por un Decano.
2. Un Consejo de Facultad.
3. Las Áreas de Formación con los Programas Académicos de pregrado y posgrado afines que en ellas se agrupen.
4. Las unidades de apoyo a la gestión curricular que interactúen con las otras unidades académicas en el desarrollo de sus funciones.
5. Una Secretaría Académica de Facultad.

**ARTÍCULO 63.** **REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE FACULTADES.** Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de Facultades, previo concepto favorable del Consejo Académico. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

1. Fundamentación teórica y epistemológica del campo de formación correspondiente, así como la definición de las Áreas de Formación y los Programas Académicos de pregrado y posgrado que la conforman.
2. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Facultad, en los ámbitos interno y externo.
3. Demostración de la pertinencia, singularidad, unicidad y no redundancia del campo formación de la Facultad con respecto a los campos de formación que se desarrollan en las demás Facultades.
4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y de articulación de docencia-formación, investigación-creación e innovación y extensión-proyección social con las Escuelas, Institutos y Centros en el desarrollo de sus Programas Académicos y planes de estudio y los currículos.
5. Verificación de la existencia de procesos académicos relacionados con el campo de formación, así como la proyección de las líneas de investigación-creación e innovación curricular, y las estrategias de articulación con grupos de investigación-creación e innovación.
6. Proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, y de recursos humanos y financieros para su creación y funcionamiento.
7. Proyección o existencia de al menos un (1) área de formación, afín a un campo de formación.

**ARTÍCULO 64. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO.** El decano de la Facultad es nombrado para periodo fijo de cuatro (4) años. Su nominación se deriva del proceso de elección directa por parte de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad, y de los docentes con asignación académica en los Programas Académicos de pregrado y posgrado de la Facultad, cualquiera que sea su vinculación. Para los efectos del cálculo de los resultados, se realiza una ponderación de la votación equivalente al 50% para los docentes y el 50% para los estudiantes.

El Rector, o quien haga sus veces, designará como Decano a quien alcance el mayor porcentaje de la votación. Cualquier docente, que cumpla los requisitos del Artículo 89, puede postularse. En el momento de la postulación debe inscribir un programa de gobierno, debidamente articulado con los planes estratégicos de la institución y el Proyecto Universitario Institucional.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 64 - NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Artículo 64. Mecanismo de Designación de Decanos. El Consejo Superior Universitario reglamentará el nombramiento de los decanos, cuyo periodo institucional es de tres(3) años, observando una etapa de evaluación de pruebas habilitantes, donde se verifique el perfil definido del decano; las habilidades y capacidades de dirección; una etapa de consulta a la comunidad, de la cual se seleccionarán aquellos candidatos que obtengan las tres (3) mayores opiniones favorables ponderadas, quienes llevarán a cabo una etapa final de entrevista ante el Consejo Superior Universitario.” |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | ARTÍCULO 64. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO. El decano de la Facultad es nombrado para periodos fijos de tres (3) años. Su nominación se deriva del proceso de elección directa por parte de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad, de los docentes con asignación académica en los Programas Académicos de pregrado y posgrado de la Facultad, cualquiera que sea su vinculación y de la entrevista con el Rector.  El Rector, o quien haga sus veces, designará como Decano a quien alcance el mayor porcentaje de la votación y el resultado de la entrevista que realice. Cualquier docente, que cumpla los requisitos del Artículo 89, puede postularse. En la postulación debe inscribir un programa de gobierno articulado con los planes estratégicos de la institución y el Proyecto Universitario Institucional. |
| **ANA MARÍA NATES RODRÍGUEZ** | ARTÍCULO 64. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO. El decano de la Facultad es nombrado para periodos fijos de cuatro (4) años. Su nominación se deriva del proceso de elección directa por parte de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad, y de los docentes con asignación académica en los Programas Académicos de pregrado y posgrado de la Facultad, cualquiera que sea su vinculación. Para los efectos del cálculo de los resultados, se realiza una ponderación de la votación equivalente al 50% para los docentes y el 50% para los estudiantes.  El Rector, o quien haga sus veces, designará como Decano a quien alcance el mayor porcentaje de la votación. Cualquier docente, que cumpla los requisitos del Artículo 89, puede postularse. En el momento de la postulación debe inscribir un programa de gobierno, debidamente articulado con los planes estratégicos de la Institución y el Proyecto Universitario Institucional |
| **NANCY JUDITH BOTÍA HERNÁNDEZ** | ARTÍCULO 64. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO. El decano de la Facultad es designado por el rector para periodos fijos de cuatro (4) años, de máximo una terna conformada por los candidatos que obtengan el mayor puntaje en el proceso de consulta efectuada a los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad, y de los docentes con asignación académica en los programas académicos de pregrado y posgrado de la Facultad, cualquiera que sea su vinculación.  Para los efectos del cálculo de los resultados, los anteriores estamentos tendrán la siguiente participación porcentual de definición de la lista de candidatos nominados:  Estudiantes: 50%  Docentes: 50%  En el momento de la postulación, el aspirante deberá inscribir un programa de gobierno, debidamente articulado con los planes estratégicos de la Institución y el Proyecto Universitario Institucional. |

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Otros literales (propuestos)** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | a. Calificación hoja de vida, hasta cuarenta (40) puntos. |
| b. Consulta con voto ponderado a la comunidad, hasta cuarenta (40) puntos. |
| c. Entrevista del Rector, hasta veinte (20) puntos |

**PARÁGRAFO I.** Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad tendrán derecho a elegir y ser elegido en aquella que tenga más carga académica.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo I** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Eliminar parágrafo |

**PARÁGRAFO II.** El Decano elegido podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno inscrito, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo II** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Eliminar parágrafo |
| **ANA MARÍA NATES BONILLA** | Eliminar parágrafo |
| **NANCY JUDITH BOTÍA HERNÁNDEZ** | Se propone eliminar este parágrafo. En su lugar se propone el siguiente: PARÁGRAFO II. En caso de presentarse un solo aspirante al proceso no habrá lugar a la realización de consulta y el rector, una vez verificado el cumplimiento de requisitos, podrá designarlo. |

**PARÁGRAFO III.** No habrá reelección inmediata.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo III** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Eliminar parágrafo |

**(TRANSITO AL CONSEJO SUPERIOR)**

**ARTÍCULO 65. ÁREA DE FORMACIÓN.** Es la unidad académico - administrativa de la Facultad encargada de la administración y gestión de un conjunto de Programas Académicos de pregrado y posgrado afines en su objeto de conocimiento y enseñanza.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 65 - ÁREA DE FORMACIÓN** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | Eliminar artículo |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | ARTÍCULO 65. ÁREA DE FORMACIÓN: Es la unidad académica - administrativa de la Facultad encargada de la planeación, administración y gestión de un conjunto de Programas Académicos de pregrado y posgrado afines en su objeto de conocimiento y enseñanza y adscritos a ella. |

**ARTÍCULO 66. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN.** El Director de Área de Formación es elegido por votación directa de los profesores que con asignación académica en los Programas Académicos del Área de Formación y los delegados del Consejo Estudiantil respectivo, para períodos institucionales de tres (3) años, de terna que propone el Decano de la Facultad a la cual pertenece el Área de Formación. Para tal fin deberá presentar un programa de gobierno.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 66 - NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Artículo 66. Nominación del Director de Área de Formación. El director de Área de Formación es un cargo de libre nombramiento y remoción designado por el decano(a) de la facultad correspondiente. |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | ARTÍCULO 66. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. El director de Área de Formación es elegido por votación directa de los profesores que con asignación académica en los Programas Académicos del Área de Formación y los Estudiantes de los programas académicos respectivos para períodos institucionales de cuatro (4) años, de terna que propone el Decano de la Facultad a la cual pertenece el Área de Formación. Para tal fin deberá presentar un programa de gestión académica. |
| **FLOR ESPITIA - DUVÁN HERRERA** | ARTÍCULO 66. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. El director de Área de Formación es elegido por votación directa de los profesores con asignación académica en los Programas Académicos del Área de Formación y los Estudiantes de los programas académicos respectivos para períodos institucionales de cuatro (4) años, de terna que propone el Decano de la Facultad a la cual pertenece el Área de Formación. Para tal fin deberá presentar un programa de gobierno. |

**PARÁGRAFO I.** El proceso eleccionario será reglamentado por el estatuto electoral que para tal fin elabore el Consejo Electoral.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo I** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Eliminar parágrafo |

**PARÁGRAFO II.** El director de área elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo II** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Eliminar parágrafo |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | Eliminar parágrafo |
| **ANA MARÍA NATES RODRÍGUEZ** | Eliminar parágrafo |
| **FLOR ESPITIA - DUVÁN HERRERA** | Eliminar este Parágrafo y queremos poner un nuevo parágrafo II:  PARÁGRAFO II. Los docentes que tengan asignación académica en más de un Área de Formación tendrán derecho a elegir y ser elegido sólo en aquella que tenga más carga académica. |
| **NANCY JUDITH BOTÍA HERNÁNDEZ** | Eliminar parágrafo |

**(TRANSITO AL CONSEJO SUPERIOR)**

**ARTÍCULO 67. PROGRAMA ACADÉMICO.** Es la unidad académico-administrativa de la Facultad, que hace parte de un Área de Formación, en la cual se realiza la formación integral de los estudiantes de pregrado y posgrado.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 67 - PROGRAMA ACADÉMICO.** |
| --- | --- |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | ARTÍCULO 67. PROGRAMA ACADÉMICO. Es la unidad académica básica de la Facultad, que hace parte de un Área de Formación, en la cual se realiza la formación integral de los estudiantes de pregrado y de posgrado. |

**ARTÍCULO 68. ESCUELA.** Es la unidad académica responsable de la generación y evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación-creación e innovación, así como el diseño y evaluación del currículo; de acuerdo con los avances de una o varias áreas de conocimiento-saber y los procesos de investigación, extensión y proyección social asociados.

Está constituida por un número plural de comunidades académicas básicas.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 68 – ESCUELA** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | ARTÍCULO 68. ESCUELA. Es la unidad académica asesora adscrita a la facultad responsable de proponer al Decano las estrategias para la implementación y la evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación-creación e innovación, así como la creación y supresión de programas académicos de acuerdo con los avances de una o varias áreas de conocimiento-saber y los procesos de investigación, extensión y proyección social asociados. Está constituida por un número plural de comunidades académicas básicas y pueden ser transversales a una o más las Facultades. |
| **ANA MARÍA NATES RODRÍGUEZ** | ARTÍCULO 68. ESCUELA. La Escuela es la unidad académica en la que se organiza la comunidad de docentes y su productividad académica en torno a un campo de conocimiento-saber afín y es responsable de proponer el diseño del currículo y el desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación-creación e innovación, extensión y proyección social, en forma transversal con las Facultades, sus Áreas de Formación, los Institutos y los Centros.  La escuela está constituida por un número plural de comunidades académicas básicas. En las Escuelas están adscritos los docentes y es la Unidad Académica responsable de elaborar los perfiles académicos para la vinculación docente |

**ARTÍCULO 69. ESTRUCTURA.** Cada escuela contará con:

1. Una dirección.
2. Un consejo de escuela.
3. Un claustro de profesores.
4. Comunidades Académicas Básicas - CABAS.
5. Una secretaría académica de escuela.

**ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE ESCUELAS.** Corresponde al Consejo Superior Universitario la creación de Escuelas, previo concepto favorable del Consejo Académico. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

1. Fundamentación teórica y epistemológica del campo de conocimiento-saber correspondiente.
2. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Escuela, en los ámbitos interno y externo.
3. Demostración de la pertinencia, singularidad, unicidad y no redundancia del campo del conocimiento-saber de la Escuela con respecto a los que se desarrollen en las demás Escuelas.
4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación de formación-docencia, investigación-creación y extensión-proyección social con las demás unidades académicas de la Universidad.
5. Formulación de los grandes ejes cognitivos específicos del campo de conocimiento-saber y de líneas de investigación-creación e innovación.
6. Formulación de estrategias de articulación de grupos de trabajo académico, de investigación-creación y proyección social con las Comunidades Académicas Básicas (CABAS).
7. Proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, y de recursos humanos y financieros para su creación y funcionamiento.

**ARTÍCULO 71. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA.** El director de Escuela es nombrado para un periodo fijo de tres (3) años. Su nominación se deriva del proceso eleccionario directo por parte de los docentes adscritos a la Escuela en Claustro convocado para tal fin. Cualquier docente, que cumpla los requisitos que trata el artículo anterior, puede postularse. En el momento de la postulación debe inscribir un programa de gobierno, debidamente articulado con los planes estratégicos de la institución y el Proyecto Universitario Institucional, y que incluya indicadores de gestión.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 71 - NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | “Artículo 71. Mecanismo de Designación de Directores de Escuela. El Consejo Superior Universitario reglamentará el nombramiento de los directores de escuela, cuyo periodo institucional es de tres(3) años, observando una etapa de evaluación de pruebas habilitantes, donde se verifique el perfil definido del director; las habilidades y capacidades de dirección; una etapa de consulta a la comunidad, de la cual se seleccionarán aquellos candidatos que obtengan las tres (3) mayores opiniones favorables ponderadas, quienes llevarán a cabo una etapa final de entrevista ante el Consejo Superior Universitario.” |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | ARTÍCULO 71. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA. El Director de Escuela es nombrado para un periodo institucional de cuatro (4) años. Su nominación se deriva del proceso eleccionario directo por parte de los docentes adscritos a la Escuela en Claustro convocado para tal fin.  Cualquier docente, que cumpla los requisitos que trata el artículo anterior, puede postularse. En el momento de la postulación debe inscribir un programa de gestión académica, debidamente articulado con los planes estratégicos de la Institución y el Proyecto Universitario Institucional, y que incluya indicadores de gestión. |

**PARÁGRAFO I.** El director de Escuela elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno inscrito.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo I** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Eliminar parágrafo |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | Eliminar parágrafo |
| **ANA MARÍA NATES RODRÍGUEZ** | Eliminar parágrafo |
| **NANCY JUDITH BOTÍA HERNÁNDEZ** | Eliminar parágrafo |

**PARÁGRAFO II.** No hay reelección inmediata.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo II** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Eliminar parágrafo |

(ENTRA AL CONSEJO SUPERIOR)

**ARTÍCULO 72. COMUNIDAD ACADÉMICA BÁSICA** - **CABA.** Es la estructura básica, dinámica y flexible de las escuelas que se organiza de acuerdo con el interés cognitivo de los docentes, desde su área específica del campo de conocimiento-saber, con el objeto de desarrollar los campos.

**PARÁGRAFO.** Todo profesor de la Universidad debe estar adscrito a, por lo menos, una CABA Institucional.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo** |
| --- | --- |
| **FLOR ESPITIA - DUVÁN HERRERA** | PARÁGRAFO. Todo profesor de la Universidad debe pertenecer, a, por lo menos, una CABA Institucional. |

**ARTÍCULO 73. INSTITUTOS.** Es la unidad académica, que desarrolla actividades de investigación, creación e innovación, así como de docencia, extensión y proyección social, esto último, en su campo o campos de conocimiento-saberes, alrededor de una agenda investigativa común de carácter interdisciplinario y transdisciplinario, con inserción local, nacional e internacional, en coordinación con el desarrollo académico e investigativo, de las escuelas y las facultades.

Convoca y reúne a investigadores, grupos de investigación-creación de las Escuelas y semilleros de investigación, así como a las comunidades, sectores e instituciones externas para el desarrollo de los campo de conocimiento -saber que lo define.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 73 - INSTITUTOS** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | SUSTITUTIVO 2 ARTÍCULO. INSTITUTOS (REDACCIÓN INICIAL DE LA ASAMBLEA). Es la unidad académico-administrativa que congrega a grupos de investigación y desarrolla actividades de investigación, creación e innovación que trabaja alrededor de una agenda investigativa común de carácter interdisciplinario y transdisciplinario en uno o varios campos estratégicos definidos por la Universidad, con inserción internacional, en coordinación con el desarrollo académico e investigativo de las escuelas y las facultades. |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | ARTÍCULO 73. INSTITUTOS. Es la unidad académica, que desarrolla actividades de investigación, creación e innovación, en su campo o campos de conocimiento-saberes, alrededor de una agenda investigativa común de carácter interdisciplinario y transdisciplinario, con inserción local, nacional e internacional. Se encuentran adscritos a la Vicerrectoría de Investigación-Creación e Innovación y se articulan con el desarrollo académico e investigativo de las escuelas, facultades y centros.  Convoca y reúne a investigadores, grupos de investigación-creación e innovación de las escuelas y semilleros de investigación, así como a las comunidades, sectores e instituciones externas para el desarrollo de los campos de conocimiento-saber que lo definen. |

**ARTÍCULO 74. ESTRUCTURA DE INSTITUTO.** Cada instituto debe contar con una Dirección, un Consejo de Instituto y un equipo de soporte académico y administrativo.

**ARTÍCULO 75. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO.** El director de Instituto se elige, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes integrantes del respectivo Instituto. Cualquier docente del Instituto podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico al que corresponde el Instituto. El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de votación.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 75 - NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Artículo 75. Mecanismo de Designación de Directores de Instituto. El Consejo Superior Universitario reglamentará el nombramiento de los directores de instituto, cuyo periodo institucional es de tres(3) años, observando una etapa de evaluación de pruebas habilitantes, donde se verifique el perfil definido del director; las habilidades y capacidades de dirección; una etapa de consulta a la comunidad, de la cual se seleccionarán aquellos candidatos que obtengan las tres (3) mayores opiniones favorables ponderadas, quienes llevarán a cabo una etapa final de entrevista ante el Consejo Superior Universitario |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | ARTÍCULO 75. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. El director de Instituto se elige, para un periodo institucional de cuatro (4) años, mediante votación directa de los docentes integrantes y los estudiantes que hagan parte de los grupos y semilleros e investigación adscritos al Instituto respectivo. Cualquier docente del Instituto podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico al que corresponde el Instituto. El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de votación. |

**PARÁGRAFO I.** En el Estatuto Electoral, se reglamentará la elección y designación del Director de Instituto.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo I** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Eliminar parágrafo |

**PARÁGRAFO II.** El Director de Instituto elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo II** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Eliminar parágrafo |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | Eliminar parágrafo |
| **ANA MARÍA NATES RODRÍGUEZ** | Eliminar parágrafo |
| **NANCY JUDITH BOTÍA HERNÁNDEZ** | Se propone eliminar este parágrafo |

(ENTRA AL CONSEJO SUPERIOR)

**ARTÍCULO 76. REQUISITOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS.** Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos Institutos, previo concepto favorable del Consejo Académico, de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y mediano plazo. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

* 1. Definición y fundamentación del campo de conocimiento-saber que desarrollará y su relación de pertinencia con los otros campos estratégicos definidos por la Universidad.
  2. Formulación de los campos, líneas y programas de investigación-creación e innovación que desarrollará.
  3. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto y del campo estratégico.
  4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades y centros de la Universidad.
  5. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación del Instituto, en los ámbitos interno y externo.
  6. Demostración de la existencia de grupos de investigación-creación e innovación, con trayectoria en el campo estratégico que desarrollará el Instituto.
  7. Identificación de la producción académica, artística, científica y/o tecnológica en el campo de conocimiento-saber

**ARTÍCULO 77. CENTROS.** Los Centros son la unidad académica responsable del desarrollo de actividades de extensión y proyección social, ligadas a las fortalezas institucionales de docencia, formación, investigación-creación e innovación y gestión institucional, en los campos de contexto y proyección social de la Universidad.

El Centro convoca y reúne grupos de trabajo, comunidades y genera relacionamiento con el sector externo y coordina sus acciones con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 77 - CENTROS** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Verificar. El segundo inciso no hace parte del articulado derivado del paso por la Comisión Accidental |
| **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS** | ARTÍCULO 77. CENTROS. Los Centros son la unidad académica responsable del desarrollo de actividades de extensión-proyección social y contexto, ligadas a las fortalezas institucionales de docencia, formación, investigación-creación e innovación y gestión institucional, en los campos de contexto y proyección social de la Universidad.  El Centro convoca y reúne grupos de trabajo, comunidades y genera relacionamiento con el sector externo. Se encuentran adscritos a la Vicerrectoría Extensión-Proyección Social-Contextos y coordina sus acciones con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad. |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | SUSTITUTIVO 3. ARTÍCULO. CENTROS (REDACCIÓN INICIAL DE LA ASAMBLEA). Los Centros son la unidad académica responsable del desarrollo de actividades de extensión y proyección social, ligadas a las fortalezas institucionales de docencia, formación, investigación-creación e innovación y gestión institucional, en los campos de contexto y proyección social de la Universidad. |

**ARTÍCULO 78. ESTRUCTURA DEL CENTRO.** Cada Centro cuenta con una Dirección, un Consejo de Centro, y un equipo de soporte académico y administrativo.

**ARTÍCULO 79. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE CENTRO.** El director de Centro será elegido, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes integrantes del respectivo Centro. Cualquier docente del Centro podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico al que corresponde el Centro. El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de elección.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO 79, NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE CENTRO.** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Artículo 79. Mecanismo de Designación de Directores de Centro. El Consejo Superior Universitario reglamentará el nombramiento de los directores de centro, cuyo periodo institucional es de tres(3) años, observando una etapa de evaluación de pruebas habilitantes, donde se verifique el perfil definido del director; las habilidades y capacidades de dirección; una etapa de consulta a la comunidad, de la cual se seleccionarán aquellos candidatos que obtengan las tres (3) mayores opiniones favorables ponderadas, quienes llevarán a cabo una etapa final de entrevista ante el Consejo Superior Universitario |
| **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS** | ARTÍCULO 79. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE CENTRO. El director de centro será elegido, para un periodo institucional de cuatro (4) años, mediante votación directa de los docentes integrantes del respectivo centro. Cualquier docente del centro podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del Plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico al que corresponde el centro. El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de elección. |

**PARÁGRAFO.** El director de centro elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBÁ** | Eliminar parágrafo |
| **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS** | Eliminar parágrafo |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | Eliminar parágrafo |
| **ANA MARÍA NATES RODRÍGUEZ** | Eliminar parágrafo |
| **NANCY JUDITH BOTÍA HERNÁNDEZ** | Se propone eliminar este parágrafo |

(ENTRA AL CONSEJO SUPERIOR)

**ARTÍCULO 80. REQUISITOS DE CREACIÓN DE LOS CENTROS.** Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos Centros, previo concepto favorable del Consejo Académico, de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y mediano plazo. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

1. Definición y fundamentación del campo de contexto y proyección social que desarrollará el Centro y su relación y pertinencia con los campos de la Universidad y análisis de la relevancia e impacto de la creación del Centro, en el ámbito externo.
2. Formulación de los programas de extensión y proyección social que desarrollará el Centro.
3. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación intra e interinstitucionales necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro y el campo de contexto y proyección social.
4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.
5. Identificación de la producción académica, artística, científica o tecnológica en el campo de contexto y proyección social que desarrolla el Centro.
6. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física, tecnológica, de laboratorios y de talentos humanos y financieros para su creación, y de un proyecto para la gestión de sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera del centro.
7. Existencia de capacidades institucionales, experiencia y grupos académicos con trayectoria en el campo de contexto y proyección social que desarrolla el Centro.

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 81. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.** Es un sistema que organiza y articula las unidades administrativas, direcciones, oficinas y gerencias de la Universidad, así como sus relaciones orgánicas, para dar soporte al desarrollo de las funciones misionales, en el marco de las políticas, las declaraciones estratégicas y la normativa institucional.

**ARTÍCULO 82. SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.** La organización administrativa está constituida por un Sistema de Gestión Administrativa que se estructura en tres subsistemas: (1) Gestión estratégica y de planeación; (2) Subsistema de talento humano, gestión financiera e infraestructura, y (3) Gestión asesora normativa y documental.

1. El subsistema de gestión estratégica y de planeación define líneas de acción institucional para la optimización de los recursos, la eficacia de los planes, la evaluación continua de sus procesos y procedimientos, el mejoramiento continuo y el aseguramiento de la calidad en el cumplimiento de los propósitos misionales de la Universidad.
2. El Subsistema de talento humano, gestión financiera e infraestructura garantiza la disposición de la infraestructura física y tecnológica, los recursos financieros y el talento humano para el óptimo desarrollo de las funciones universitarias.
3. El subsistema de gestión normativa y documental orienta, con fundamento en el marco legal, las capacidades institucionales y de gobierno, la seguridad jurídica en la toma de decisiones y la gestión general de la institución.

**ARTÍCULO 83. ORGANIZACIÓN.** El Sistema de Gestión Administrativa está integrado por las siguientes instancias:

1. Consejo de Gestión Administrativa.
2. Secretaría General.
3. Dirección de Gestión Estratégica y de Planeación.
4. Gerencia Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 84. CONSEJO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.** El Consejo de Gestión Administrativa actúa como la instancia de dirección y coordinación del Sistema de Gestión Administrativa. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario General
4. El Director de Gestión Estratégica y de Planeación.
5. El Gerente Administrativo y Financiero.
6. El Director de Bienestar Institucional.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Otro** |
| --- | --- |
| **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS** | 1. El director de Egresados |

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Gestión administrativa se dará su propio reglamento

**CAPÍTULO III**

**BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 85. BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas concibe el Bienestar Universitario como un Sistema que aglutina políticas planes y programas para desarrollar y fortalecer la cultura institucional que promueva la vida digna, la diversidad cultural y el buen vivir.

De esta manera, garantiza los Derechos Humanos con un enfoque de género, de manera transversal, que permita la convivencia en igualdad de condiciones, para asegurar el buen desarrollo físico, de capacidades diversas, psicoafectivo, emocional, espiritual, social e intelectual, en armonía con lo ambiental, con el propósito de lograr el crecimiento individual, colectivo e institucional, en una propuesta por el bienestar integral. Esta cultura institucional reconoce, escucha las inquietudes y necesidades, apoya y acompaña las iniciativas de la Comunidad Universitaria

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 85 - BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | De esta manera, garantiza los Derechos Humanos con un enfoque de género, de manera transversal, que permita la convivencia en igualdad de condiciones, para asegurar el buen desarrollo físico, de capacidades diversas, psicoafectivo, emocional, espiritual, social e intelectual, en armonía con lo ambiental, con el propósito de lograr el crecimiento individual, colectivo e institucional, en una propuesta por el bienestar integral. Esta cultura institucional reconoce, escucha las inquietudes y necesidades, apoya y acompaña las iniciativas de la Comunidad Universitaria. |
| **NANCY JUDITH BOTÍA HERNÁNDEZ** | ARTÍCULO 85. BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas concibe el Bienestar Universitario como un sistema que reúne políticas, planes y programas, para desarrollar y fortalecer una cultura institucional que promueva la vida digna, la diversidad cultural y el buen vivir.  De esta manera, garantiza los Derechos Humanos con un enfoque de género, de manera transversal, que permita la convivencia en equidad, para asegurar el buen desarrollo físico, de capacidades diversas, psicoafectivas, emocionales, espirituales, sociales e intelectuales, en armonía con lo ambiental, con el propósito de lograr el crecimiento individual, colectivo e institucional, en una propuesta por el bienestar integral. Esta cultura institucional reconoce, escucha las inquietudes y necesidades, apoya y acompaña las iniciativas de la Comunidad Universitaria. |

**PARÁGRAFO**. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas adoptará el estatuto de Bienestar universitario, en el que se desarrolle la estructura del sistema, políticas, propósitos y programas, y se determine el porcentaje presupuestal para su funcionamiento de conformidad con este estatuto y la ley.

**ARTÍCULO 86. LÍNEAS DE ACCIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR.** Las líneas de acción del sistema de bienestar y buen vivir son las siguientes, sin perjuicio de otras que puedan ser incorporadas en el estatuto de bienestar y buen vivir, o la norma que haga sus veces:

1. **Permanencia**: De la mano con otras dependencias, propone estrategias para el acompañamiento integral de la comunidad universitaria para la continuidad de sus miembros en la institución.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [a.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | a. Permanencia: De la mano con otras dependencias, propone estrategias para el acompañamiento integral a la Comunidad Universitaria para la continuidad de sus miembros en la Institución. En articulación con otras dependencias de la Universidad, así como entidades Distritales y Nacionales para diversos programas de apoyo y acompañamiento socioeconómico. |

1. **Prevención y salud**: Desarrolla programas de promoción, prevención y atención en salud, higiene oral, salud sexual y reproductiva, mental y el desarrollo de una vida sana.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [b.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | b. Prevención y promoción en salud: Desarrolla programas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención en salud, higiene oral, salud sexual y reproductiva, mental y el desarrollo de una vida sana, con apoyo de entidades distritales y gubernamentales. |

1. **Actividad física, recreación y deporte**: Promueve las prácticas deportivas y físicas que permiten el desarrollo físico, la formación integral, el aprovechamiento óptimo del tiempo libre.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [c.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | c. Actividad física, recreación y deporte: Promueve las prácticas deportivas y físicas, que permiten el desarrollo físico, la formación integral y el aprovechamiento óptimo del tiempo libre, en alianza con sectores del distrito. |

1. **Arte y cultura**: Promueve el desarrollo de una cultura universitaria a través del arte y el aprovechamiento óptimo del tiempo libre.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [d.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | d. Arte y cultura: Promueve el desarrollo de una cultura universitaria a través del arte y el aprovechamiento óptimo del tiempo libre, en alianza con sectores del distrito. |

1. **Derechos humanos**: Fomenta el respeto a los DDHH en la institución y Acompaña los ejercicios de libre expresión colectiva e individual de la comunidad universitaria.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [e.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | e. Derechos humanos: Fomenta el respeto a los DDHH en la Institución, al tiempo que acompaña los ejercicios de libre expresión colectiva e individual de la Comunidad Universitaria, que favorezca las relaciones y la comunicación asertiva. |

1. **Género y diversidad**: Fomenta el respeto y diálogo sobre las mujeres, las diversidades sexuales y de género, las diversidades étnicas, lingüísticas y las personas con capacidades diversas.
2. **Acompañamiento laboral**: Desarrolla estrategias para acompañar a los egresados, docentes, trabajadores y estudiantes en procesos de empleabilidad dentro y fuera de la institución, según corresponda.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [g.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | g. Acompañamiento laboral: Desarrolla estrategias para acompañar a los egresados, docentes, trabajadores y estudiantes en procesos de empleabilidad, dentro y fuera de la Institución, según corresponda, con acompañamiento de otras dependencias de la universidad. |

1. **Ambiental**: propicia actividades, acciones y campañas que contribuyan al equilibrio ambiental y entornos saludables bajo la perspectiva del buen vivir.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [h.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | h. Apoyo Socio-Ambiental: Propicia actividades, acciones y campañas, que contribuyan al equilibrio ambiental, así como a la creación y mantenimiento de entornos saludables bajo la perspectiva del buen vivir. |

**Otro**

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Otro Literal** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | i. Divulgación y Comunicaciones: Generar estrategias de divulgación y comunicación apoyado en la TIC para divulgar los servicios de Bienestar Universitario, a fin de fortalecer la cultura e identidad institucional |

**ARTÍCULO 87. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** La dirección general de bienestar universitario es la encargada de gestionar, proponer y desarrollar el sistema de Bienestar Universitario, de acuerdo con las políticas y normas que para tal efecto disponga la Universidad. La dirección de Bienestar quedará adscrita a la rectoría y es ordenadora del gasto. La Dirección contará con un Consejo de Bienestar, comités de bienestar y buen vivir y un equipo de soporte administrativo para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 88. CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR**. Es el órgano responsable de proponer políticas, planes y programas de Bienestar Universitario y evaluar su correspondiente cumplimiento. Estará compuesto por:

1. El Director de Bienestar Universitario, quien lo preside.
2. El Vicerrector de Formación o su delegado.
3. Dos (2) representantes de los docentes, designados por el Claustro General de Docentes.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [c.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | c. Dos (2) Un representante y su suplente de los docentes, designados por el Claustro General de Docentes. |

1. Dos (2) representantes de los estudiantes de pregrado, designados por el Consejo Estudiantil Universitario.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [d.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | d. Dos (2) Un representante y un suplente de los estudiantes de pregrado, designados por el Consejo Estudiantil Universitario. |

1. Un (1) representante de los estudiantes de postgrado, designado por el Consejo Estudiantil Universitario.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [e.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | e. Eliminar |

1. Un (1) representante del personal administrativo, elegido por el personal administrativo de la Universidad, para un periodo de tres años.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [F.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRON POPOVA** | Un (1) representante del personal administrativo, elegido por el personal administrativo de la Universidad. |

1. Un (1) delegado del observatorio/comité de DDHH o el quien haga sus veces

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [g.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | g. Eliminar |

1. Un (1) delegado del observatorio/comité de género o el que haga sus veces.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [h.** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | h. Eliminar |

1. Dos (2) delegados de los Comités del Sistema de Bienestar y Buen Vivir.
2. El Gerente Administrativo y Financiero o su delegado, con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO I.** El Consejo de Bienestar Universitario y Buen Vivir se reúne ordinariamente cada mes, y lo convoca el Director.

**PARÁGRAFO II.** El Consejo de Bienestar Universitario y Buen Vivir podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocado por el director de Bienestar y/o el 50% de los integrantes.

**PARÁGRAFO III.** Actúa como secretario del Consejo de Bienestar Universitario y Buen Vivir un funcionario adscrito a esta dependencia, designado por el Director.

**PARÁGRAFO IV.** Se realizará un consejo de bienestar y buen vivir ampliado al comienzo y final del semestre, cuyos invitados serán los delegados de los comités que hagan parte del Sistema de Bienestar Universitario, así como representantes de grupos de Necesidades Educativas Especiales, Arte y Cultura, Salud, Recreación y Deporte, Semilleros y Grupos de investigación ambientales, las Agremiaciones sindicales, las comunidades afrocolombianas, las comunidades indígenas, las comunidades con capacidades diversas, o todas aquellas personas que el comité considere pertinente.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Parágrafo** |
| --- | --- |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | Se realizará un consejo de bienestar ampliado al comienzo y final del semestre, cuyos invitados serán los delegados de los comités que hagan parte del Sistema de Bienestar Universitario, así como representantes de grupos de Necesidades Educativas Especiales, Arte y Cultura, Salud, Recreación y Deporte, Semilleros y Grupos de investigación ambientales, las Agremiaciones sindicales, las comunidades afrocolombianas, las comunidades indígenas, las comunidades con capacidades diversas, o todas aquellas personas que el comité considere pertinente |

**ARTÍCULO 89. COMITÉS DEL SISTEMA DE BIENESTAR Y BUEN VIVIR.** Son las instancias que recogen y estudian las propuestas que surjan de la comunidad para, en caso de ser necesario, remitirlas al Consejo de Bienestar y Buen Vivir.

**PARÁGRAFO:** Estos comités serán reglamentados en el Estatuto de Bienestar Universitario.

**TÍTULO CUARTO**

**DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 90. FUNCIÓN ACADÉMICO - ADMINISTRATIVA.** Las actuaciones académico-administrativas y administrativas de los empleados públicos docentes y administrativos, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, están dirigidas al efectivo, adecuado y permanente cumplimiento de los principios, objetivos y funciones universitarias; y a la garantía de los derechos de la comunidad universitaria.

Las actuaciones de los Órganos de Gobierno de la Universidad y demás cuerpos colegiados previstos en la organización universitaria, se rigen por los estatutos y normas universitarias y en aquello que no esté contemplado en ellos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normativa que los reforme, adicione o sustituya.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 90. FUNCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBA** | Artículo 90. Función Académica y Administrativa. Las actuaciones académicas Y administrativas de los empleados públicos, docentes y administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, están dirigidas al efectivo, adecuado y permanente cumplimiento de la misionalidad, de los principios, objetivos y funciones universitarias, así como a la garantía de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.  Las actuaciones de los órganos de gobierno de la Universidad y demás cuerpos colegiados previstos en la organización universitaria, se rigen por los estatutos y normas universitarias y en aquello que no esté contemplado en estos, por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normativa que los reforme, adicione o sustituya. |

**ARTICULO 91: ACTOS ACADÉMICOS**: Sin perjuicio de la forma que asuma, los actos académicos, en sentido estricto y a diferencia de los actos académico-administrativos, son aquellos cuya finalidad es la de formar y evaluar habilidades profesionales, técnicas o tecnológicas para el desempeño idóneo en un campo de conocimiento. Los actos académicos no son susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, su control jurisdiccional se realiza mediante la acción de tutela.

**ARTÍCULO 92. ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS-ADMINSTRATIVOS.** Son todos aquellos actos que se refieren al desarrollo de las actividades administrativos y académicas-administrativas, que generan, modifican o extinguen, derechos y situaciones de orden jurídico. Se expiden con fundamento en la autonomía universitaria y los estatutos de la Universidad, en el marco de la Constitución Política y la ley.

Son los siguientes:

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 92 - ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS.** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBA** | Artículo 92. De los Actos Académicos y Académico-Administrativos de los Órganos e Instancias Directivas de la Universidad. Son todos aquellos actos que se refieren al desarrollo de las actividades académicas y administrativas, que generan, modifican o extinguen, derechos y situaciones de orden jurídico. Se expiden con fundamento en la autonomía universitaria y los estatutos de la Universidad, en el marco de la Constitución Política y la ley. |

1. **Acuerdos**: Son los actos administrativos de carácter general y normativo, expedidos, según la competencia asignada, por los órganos colegiados de la Universidad, los cuales tienen carácter permanente, y definen los asuntos más importantes relacionados con la organización y el funcionamiento de la Universidad.
2. **Resoluciones**: Son aquellos actos administrativos que se expiden para aplicar, ejecutar o reglamentar las disposiciones contenidas en los acuerdos de la Universidad, en esa medida pueden ser de carácter general o de carácter particular y concreto. Las resoluciones serán expedidas por los órganos de dirección e instancias de la Universidad.
3. **Circulares, directivas y comunicaciones, entre otros**: Los órganos de dirección e instancias de la universidad podrán emitir circulares, directivas y comunicaciones, para efectos de dictar lineamientos o informaciones de carácter general, relacionadas con su competencia y las funciones a su cargo.
4. **Actas**: Son documentos escritos que registran, de forma sucinta, el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados, además de que plasman sus decisiones y los votos emitidos en cada caso. Toda deliberación y discusión que se surta en un órgano colegiado, unidad o dependencia, se harán constar en actas suscritas por el presidente del órgano o el director, y el secretario

**PARÁGRAFO.** Los actos administrativos emanados por los Consejos de la Universidad estarán firmados por el Presidente y el Secretario del respectivo órgano. Los demás actos administrativos emanados por funcionarios de la Universidad deben ser suscritos por quien los expide de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO 93. DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTATUTOS.** Todo acuerdo relacionado con la expedición y adopción de políticas o modificación de estatutos y planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional, debe cumplir con lo siguiente:

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 93 - DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTATUTOS.** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBA** | Artículo 93. DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTATUTOS. SUGERIMOS RETIRAR ESTE ARTÍCULO Y SUS LITERALES POR CONSIDERARLO PARTE DEL REGLAMENTO |

1. Haber sido discutido y aprobado por la Asamblea Universitaria.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutiva literal [a.** |
| --- | --- |
| **NANCY JUDITTH BOTIA HERNÁNDEZ** | a. Haber sido discutido y avalado por la Asamblea Universitaria. |

1. Haber sido publicado en la página web institucional por un periodo no menor a quince (15) días.
2. Haber sido discutido y aprobado en la Comisión del Consejo Superior Universitario y ésta verificar el cumplimiento de la constitución y la ley.
3. Haber sido presentado en el pleno del Consejo Superior Universitario en sesión presencial o semipresencial /virtual en los casos en los que sea dispuesto por medidas de prevención de salud y/o medidas gubernamentales, con esto se da por aprobado, siempre que se verifique el cumplimiento de la constitución y la ley. Cuando el Consejo Superior detecte situaciones por fuera de la ley o la constitución y surgieren discrepancias entre el documento aprobado por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario, se integrará una comisión de conciliadores plenipotenciarios por un mismo número de representantes de los dos cuerpos colegiados quienes en sesiones conjuntas conciliarán los textos. El texto conciliado, será sometido para aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

**(TRANSITO AL CONSEJO SUPERIOR)**

**ARTÍCULO 94. RECURSOS.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos de carácter particular y concreto que pongan fin a una actuación administrativa, procede el recurso de reposición ante el consejo o el funcionario que lo profirió, y el de apelación ante el superior jerárquico respectivo. Los actos administrativos de carácter general no admiten recurso alguno. En lo no previsto en el presente artículo, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, así como las normas que lo sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de las siguientes reglas:

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 94 - RECURSOS.** |
| --- | --- |
| **EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ** | **ELIMINARLO TODO EL ARTÍCULO** |
| **NANCY JUDITTH BOTIA HERNÁNDEZ** | ARTÍCULO 94. RECURSOS. Contra los actos administrativos y académico-administrativos de carácter particular y concreto que pongan fin a una actuación administrativa, procede el recurso de reposición ante el consejo o el funcionario que lo profirió, y el de apelación ante el superior jerárquico respectivo. Los actos administrativos de carácter general no admiten recurso alguno. En lo no previsto en el presente artículo, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, así como las normas que lo sustituyan o modifiquen.  A través de norma especial que expida el Consejo Superior Universitario, se definirán los paramentos técnicos para la expedición de actos académicos y actos administrativos, así como lo relacionado con su publicidad y las reglas para su impugnación. |

**PARÁGRAFO I.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos de contenido particular y concreto, emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sólo procede el recurso de reposición y, con éste, se agota la vía administrativa.

**PARÁGRAFO II.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por el Consejo Electoral procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo Electoral, a través de salas de conocimiento, y el de apelación ante el mismo Consejo Electoral, en plenaria, y ahí se agota la vía administrativa.

**PARÁGRAFO III.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos de contenido particular y concreto emitidos por el Consejo de Participación Universitaria, procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Participación Universitaria, y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario, y ahí se agota la vía administrativa.

**PARÁGRAFO IV.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos de contenido particular y concreto emitidos por el Consejo Académico, procede el recurso de reposición, ante el mismo Consejo Académico, y ahí se agota la vía administrativa

**PARÁGRAFO V.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los consejos de facultad, de escuela, de centro o de instituto, procede el recurso de reposición ante el mismo consejo, y el de apelación ante el Consejo Académico, y ahí se agota la vía administrativa.

**PARÁGRAFO VI**. Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los consejos de áreas de formación, procede el recurso de reposición ante el mismo consejo, y el de apelación ante el respectivo consejo de facultad, y ahí se agota la vía administrativa.

**PARÁGRAFO VII.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por el Consejo de Bienestar y el Buen Vivir, procede el recurso de reposición ante dicho consejo, y el de apelación ante el Consejo Académico, y ahí se agota la vía administrativa.

**PARÁGRAFO VIII.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los directores de área de formación, procede el recurso de reposición ante sí mismos, y el de apelación ante el decano correspondiente, y ahí se agota la vía administrativa.

**PARAGRAFO IX.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los decanos, procede el recurso de reposición ante estos mismos, y el de apelación ante el Vicerrector de Formación, y ahí se agota la vía administrativa.

**PARAGRAFO X.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los directores de escuela e institutos, procede el recurso de reposición ante estos mismos, y el de apelación ante el Vicerrector de Investigación-Creación-Innovación, y ahí se agota la vía administrativa.

**PARAGRAFO XI.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por los directores de centros, procede el recurso de reposición ante estos mismos, y el de apelación ante el Vicerrector de Contextos y Proyección Social-Extensión, y ahí se agota la vía administrativa.

**PARAGRAFO XII.** Contra los actos administrativos y académico-administrativos emitidos por vicerrectores y funcionarios de nivel jerárquico inferior en un rango al Rector, procede el recurso de reposición ante éstos, y el de apelación ante el Rector, y ahí se agota la vía administrativa.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **PARAGRAFOS ARTÍCULO 94** |
| --- | --- |
| **NANCY JUDITTH BOTIA HERNÁNDEZ** | ELIMINAR TODOS LOS PARÁGRAFOS |

**ARTÍCULO 95. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos de carácter general que expidan los órganos de dirección y de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deben ser de conocimiento público para la comunidad en general y, en particular, a quienes puedan interesarles. En este orden, corresponde a la Secretaría General publicarlos, garantizando la disposición de dichos actos en el portal Web de la institución.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 95 - PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS.** |
| --- | --- |
| **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ VARGAS** | ARTÍCULO 95. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se define las sesiones y su periodicidad, así como el quórum deliberatorio y decisorio y el procedimiento para la toma de decisiones. Cuando no exista una disposición especial que así lo reglamente, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple.  PARÁGRAFO. A través de los sistemas de comunicación interna la Universidad transmitirá en directo y en tiempo real las sesiones de todos los órganos colegiados siempre que esto no viole el derecho a la intimidad o se traten datos sensibles de personas en particular. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se establecerán las condiciones. |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | ARTÍCULO 95. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se define las sesiones y su periodicidad, así como el quórum deliberatorio y decisorio y el procedimiento para la toma de decisiones. Cuando no exista una disposición especial que así lo reglamente, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple.  La Universidad transmitirá en directo y en tiempo real las sesiones de todos los órganos colegiados siempre que esto no viole el derecho a la intimidad o se traten datos sensibles de personas en particular. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se establecerán las condiciones. |
| **NANCY JUDITTH BOTIA HERNÁNDEZ** | Se propone eliminar este artículo con la redacción del anterior artículo. |
| **EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ** | ELIMINAR TODO EL ARTÍCULO |

**ARTÍCULO 96. GARANTÍAS A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN CONDICIONES DIVERSAS.** A partir de la expedición de este estatuto, se garantizan, a través de la Dirección de Bienestar Universitario y Buen Vivir, los diferentes mecanismos para priorizar el acceso a la educación y al trabajo a las personas de la Comunidad Universitaria que se encuentran en condiciones diversas, conforme a las normas vigentes y aplicables.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por condiciones diversas toda condición económica, física o mental de la persona que la ponga o pueda ponerla en condición de debilidad manifiesta, además de que la exponga o pueda exponerla a prejuicio, discriminación o violencia.

**ARTÍCULO 97. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.** A partir de la expedición del presente estatuto la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aplicará la figura de presupuestos participativos y abiertos; donde abrirá espacios de discusión, socialización y concertación del presupuesto anual de la institución, garantizando la participación de la comunidad universitaria en la priorización del gasto de inversión. Así mismo, facilitará el seguimiento y control poniendo a disposición del público la accesibilidad a la información sobre la ejecución presupuestal de manera oportuna. Esta figura está inscrita en la División de Operación Financiera de la Universidad.

**ARTICULO 97. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS** Los presupuestos participativos son una estrategia de la universidad por medio del cual la comunidad universitaria, a través de la deliberación y la construcción de acuerdos con la Oficina Asesora de Planeación y Control, asignan un porcentaje de los recursos del presupuesto de inversión a programas y proyectos que consideran prioritarios para la universidad. (Propuesta 2)

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 97 - PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.** |
| --- | --- |
| **EDNA BONILLA SEBA** | Artículo 97: Presupuestos participativos.  SUGERIMOS RETIRAR ESTE ARTÍCULO POR CONSIDERARLO NO APLICABLE A UN ENTE UNIVERSITARIO. |
| **MIRNA JIRÓN POPOVA** | ARTÍCULO 97. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Posterior a la expedición de este estatuto la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aplicará la figura de presupuestos participativos en lo que se refiere a la ejecución de los recursos de inversión y de acuerdo con las metas planteadas en los proyectos de inversión vigentes. Se crearán espacios de discusión y socialización garantizando la participación de la comunidad universitaria en la priorización de la ejecución. También facilitará el seguimiento y control publicando la información sobre la proyección presupuestal oportunamente. |
| **JOSÉ MANUEL FLÓREZ PÉREZ** | Eliminar |
| **NANCY JUDITH BOTIA HERNÁNDEZ** | ARTÍCULO 97. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO. A partir de la expedición del presente Estatuto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas abrirá espacios de socialización del proyecto de presupuesto anual de la institución elaborado por la Rectoría, para lo cual se pondrá a disposición de toda la comunidad universitaria en su página electrónica, por un término determinado, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, sobre las cuales se dejará registro público. En todo caso, el Consejo Superior Universitario adoptará autónomamente la decisión sobre su aprobación del presupuesto, previo el aval del Consejo Académico.  Con el fin de garantizar el oportuno trámite ante las diferentes instancias internas de la Universidad, el proyecto de presupuesto deberá ser elaborado por la Rectoría a más tardar en la primera semana del mes de octubre. |

**Viene de art. 10 PARÁGRAFO.** La Universidad dentro de sus planes de desarrollo promoverá una política institucional priorizando la formalización de docentes ocasionales que lleven más de tres (3) años de vinculación.

**CAPÍTULO II**

**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

**ARTICULO 98. PERIODO DE TRANSICIÓN.** Mientras se implementa la estructura general de la Universidad establecida en el presente Estatuto General, y se profieren los estatutos derivados y los reglamentos relacionados con la implementación de aquel, seguirá vigente el Acuerdo 03 de 1997 con sus reformas, así como las demás normas internas actuales de la Universidad.

**PARÁGRAFO I.** Mientras se conforman los nuevos órganos y dependencias y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme al presente Estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades, con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación.

**PARÁGRAFO II.** Los actuales institutos y centros de la Universidad seguirán funcionando como tales hasta tanto la Universidad defina los Campos de conocimiento saber, contexto y proyección social, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO III.** El Consejo Académico debe resolver las situaciones no previstas en el periodo de transición en el área de su competencia, mientras que las demás situaciones serán resueltas por el Consejo Superior Universitario.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **OTRO PARAGRAFO (PROPUESTA)** |
| --- | --- |
| **NANCY JUDITTH BOTIA HERNÁNDEZ** | PARÁGRAFO IV. A partir de la expedición del presente Estatuto General, se iniciará un período de socialización y sensibilización de la reforma cuya duración no sea inferior a dos (2) meses, liderado por la Rectoría de la Universidad. |

**ARTICULO 99. PLAN DE IMPLEMENTACION DEL ESTATUTO GENERAL**. En un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente estatuto, el rector deberá elaborar y presentar ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación un plan de implementación el cual debe incluir como mínimo:

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 99 - PLAN DE IMPLEMENTACION DEL ESTATUTO GENERAL** |
| --- | --- |
| **FLOR ANDREA ESPITIA** | ARTÍCULO 99. PERIODO DE SENSIBILIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA REFORMA. A partir de la fecha de expedición de este estatuto, el Rector debe ejecutar, junto con el Vicerrector Académico, los decanos, los coordinadores y los miembros de la Asamblea Universitaria, por espacio de tres meses, la socialización y sensibilización de la reforma estatutaria en el marco de la nueva estructura académica.  Con respecto a la nueva organización administrativa de la Universidad, la Rectoría junto con la Vicerrectoría Administrativa y su equipo de gestión, serán responsables de la socialización de la misma y realizarán su labor con acompañamiento de la Asamblea Universitaria.  La oficina de planeación en conjunto con un equipo de gestión será la instancia responsable de proyectar los instrumentos y herramientas para la socialización de la nueva organización académica, en acompañamiento de la Mesa Directiva de la Asamblea Universitaria. |
| **NANCY JUDITTH BOTIA HERNÁNDEZ** | ARTICULO 99. PLAN DE IMPLEMENTACION DEL ESTATUTO GENERAL. En un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente Estatuto, una comisión accidental integrada por cuatro (4) miembros del Consejo Superior Universitario y el rector deberá elaborar y presentar ante la Asamblea Universitaria para su correspondiente aval y posteriormente ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación, un plan de implementación el cual debe incluir, como mínimo, lo siguiente: |

1. Socialización y sensibilización de la reforma cuya duración no sea inferior a dos (2) meses

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutivo Literal a)** |
| --- | --- |
| **FLOR ANDREA ESPITIA** | RETIRAR |
| **NANCY JUDITTH BOTIA HERNÁNDEZ** | RETIRAR |

1. Plazo de elaboración y priorización de estatutos derivados y reglamentaciones.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutivo Literal b)** |
| --- | --- |
| **FLOR ANDREA ESPITIA** | RETIRAR |

1. Configuración de la estructura académica

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutivo Literal c)** |
| --- | --- |
| **FLOR ANDREA ESPITIA** | RETIRAR |

1. Configuración de la estructura administrativa

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutivo Literal d)** |
| --- | --- |
| **FLOR ANDREA ESPITIA** | RETIRAR |

1. Configuración de los órganos de participación

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutivo Literal e)** |
| --- | --- |
| **FLOR ANDREA ESPITIA** | RETIRAR |

1. Configuración del Sistema de Bienestar Universitario

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutivo Literal f)** |
| --- | --- |
| **FLOR ANDREA ESPITIA** | RETIRAR |

1. Procesos de nombramiento y elección

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **Sustitutivo Literal g)** |
| --- | --- |
| **FLOR ANDREA ESPITIA** | RETIRAR |

**ARTÍCULO 100. VIGENCIA.** El presente estatuto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 003 de 1997.

| **Nombres y apellidos Representante CSU** | **TEXTO SUSTITUTIVO ARTÍCULO No 100 - VIGENCIA.** |
| --- | --- |
| **NANCY JUDITH BOTIA HERNÁNDEZ** | ARTÍCULO 100. VIGENCIA. El presente estatuto Estatuto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 003 de 1997, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del mismo. |

**ARTÍCULOS NUEVOS**

**Representación de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario Carlos Andrés Rodríguez Vargas**

**ARTÍCULO XXX: DIRECCIÓN DE EGRESADOS.** La Dirección de egresados es la encargada de gestionar, proponer y desarrollar el Sistema de egresados, de acuerdo con las políticas y normas que para tal efecto disponga la Universidad. Esta dirección estará adscrita a la Rectoría y es ordenadora del gasto. La Dirección contará con un Consejo de dirección de egresados; Coordinación de empleabilidad emprendimiento y empresarismo; Coordinación de asociaciones de egresados y relacionamiento político; Coordinación de educación continuada; Coordinación de comunicaciones, sistematización, acreditación y servicios universitarios de egresados; Coordinación de portafolio de servicios, beneficios y donaciones; así como con un equipo de soporte administrativo para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO XXX: CONSEJO DE DIRECCIÓN DE EGRESADOS.** Es el órgano responsable de garantizar y proponer la actualización de la política de egresados, proponer planes y programas para egresados y evaluar su correspondiente cumplimiento. Estará compuesto por:

a. El consejero del estamento de egresados en el consejo superior principal o suplente, quien lo preside

b. El Director de egresados.

c. El consejero del estamento de egresados en el consejo académico.

d. El consejero del estamento de egresados en el consejo de participación.

e. Tres (3) representantes designados por la Asamblea de Egresados

f. El Vicerrector de extensión social y contextos o su delegado.

g. El rector o su delegado.

h. El Gerente Administrativo y Financiero o su delegado, con voz y sin voto.

i. El secretario general o su delegado, quien cumple las labores de secretaria.

**PARÁGRAFO I.** El Consejo de la dirección de egresados se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, previa convocatoria realizada por el Director.

**PARÁGRAFO II.** El Consejo de egresados podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Director de egresados y/o el 50% de los integrantes.

**PARÁGRAFO III**. Como mínimo, uno de los representantes de egresados designado por la Asamblea de egresados debe ser de minorías y/o estar en condición de discapacidad.

**PARÁGRAFO VI.** El consejo de egresados es la instancia que recogen y estudian las propuestas que surjan de la comunidad en materia de egresados, para, en caso de ser necesario, remitirlas al Consejo de Dirección de egresados

**ARTÍCULO XXX. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se define las sesiones y su periodicidad, así como el quórum deliberatorio y decisorio y el procedimiento para la toma de decisiones. Cuando no exista una disposición especial que así lo reglamente, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple.

**PARÁGRAFO.** A través de los sistemas de comunicación interna la Universidad transmitirá en directo y en tiempo real las sesiones de todos los órganos colegiados siempre que esto no viole el derecho a la intimidad o se traten datos sensibles de personas en particular. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se establecerán las condiciones.

**Representante de las Directivas Académicas Mirna Jirón Popova**

**ARTÍCULO 61. VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN.** Es la responsable de formular y liderar las políticas institucionales en materia de procesos de formación integral, así como del diseño y evaluación curricular en los campos de formación de la Universidad.

**ARTÍCULO 62. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACIÓN**. Es la responsable de formular y liderar las políticas institucionales de fortalecimiento, proyección y desarrollo de la Investigación-Creación e Innovación en los campos de Conocimiento-Saber de la Universidad.

**ARTÍCULO 63. VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL**. Es la responsable de formular y liderar la política institucional en los campos de contexto de proyección social y extensión.

**ARTÍCULO 72. INSTITUTOS Y CENTROS.** Son las unidades académico-administrativas adscritos a la Vicerrectoría de Investigación o a la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social que desarrollan actividades de investigación-creación e innovación, así como de educación no formal e informal, extensión y proyección social en el marco de las líneas de investigación de la Universidad, o en sus campos de conocimiento-saber, y de contexto y proyección social, alrededor de una agenda investigativa común de carácter interdisciplinario y transdisciplinario, con inserción local, nacional e internacional, en coordinación con el desarrollo académico e investigativo de las escuelas y las facultades.

**PARÁGRAFO 1:** Las unidades académico-administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Investigación se denominan Institutos.

**PARÁGRAFO 2**: Las unidades académico-administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social se denominan Centros.

**Representación de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario Flor Espitia, Duván Herrera**

**ARTÍCULO No 57... VOCERO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**. El vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos es un interlocutor ante la administración universitaria, en representación de su estamento, con el fin de generar espacios de participación democrática. El estamento de los trabajadores y servidores públicos elegirá su vocero mediante votación directa y por un periodo de tres (3) años.

**ARTÍCULO No 98.... PRESUPUESTO PARA LA GESTIÓN COMUNITARIA.** Los presupuestos para la gestión comunitaria se entienden como un proceso institucional, democrático, incluyente y pedagógico, por medio del cual la comunidad universitaria y sus organizaciones deciden y ejecutan anualmente la inversión de un porcentaje del presupuesto destinado a Bienestar Universitario y a la Vicerrectoría de Contextos-Proyección Social y Extensión; dichos rubros tendrán destinación específica para proyectos que sean priorizados por la comunidad a través de mecanismos y sobre los lineamientos institucionales reglamentados en estas dependencias. En todo caso, los proyectos responderán al Proyecto Universitario Institucional vigente.

**PARÁGRAFO:** En todo caso las dependencias harán seguimiento a la ejecución de los proyectos y reglamentarán lo necesario para tal fin.

**ARTÍCULO 99. PERIODO DE SENSIBILIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA REFORMA**. A partir de la fecha de expedición de este estatuto, el Rector debe ejecutar, junto con el Vicerrector Académico, los decanos, los coordinadores y los miembros de la Asamblea Universitaria, por espacio de tres meses, la socialización y sensibilización de la reforma estatutaria en el marco de la nueva estructura académica. Con respecto a la nueva organización administrativa de la Universidad, la Rectoría junto con la Vicerrectoría Administrativa y su equipo de gestión, serán responsables de la socialización de la misma y realizarán su labor con acompañamiento de la Asamblea Universitaria.

La oficina de planeación en conjunto con un equipo de gestión será la instancia responsable de proyectar los instrumentos y herramientas para la socialización de la nueva organización académica, en acompañamiento de la Mesa Directiva de la Asamblea Universitaria.

**ARTÍCULO 100.** **CONSTRUCCIÓN DE ESTATUTO ACADÉMICO, DE PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRATIVO:** En desarrollo de lo establecido por este Estatuto, será la Asamblea Universitaria la encargada de construir la propuesta de los diferentes Estatutos Derivados. El insumo principal será la propuesta del articulado entregado por la Asamblea Universitaria al CSU en el año 2021.

**PARÁGRAFO:** La propuesta de Estatuto Académico, Estatuto de Participación y Estatuto Administrativo deberá ser entregada al Consejo Superior Universitario en un periodo no superior a seis (6) meses después de la aprobación del presente Estatuto, para lo cual el Rector deberá convocar a la Asamblea Universitaria una vez aprobado este Estatuto.

**ARTÍCULO 101.** **CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA:** El Rector deberá convocar a la Asamblea Universitaria según lo establecido en este estatuto en un plazo no superior a siete (7) meses para discutir prioritariamente el Estatuto Estudiantil, Estatuto Docente, Estatuto del Personal Administrativo, Estatuto de Egresados y Estatuto de Bienestar Universitario, los cuales deberán ser entregados al Consejo Superior Universitario en un periodo no superior doce (12) meses después de la aprobación del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 102.** **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL**. En un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente estatuto, una comisión accidental del Consejo Superior Universitario deberá presentar ante el pleno del Consejo Superior Universitario para su aprobación un plan de implementación el cual debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

c. Proyección y configuración de la estructura académica.

d. Proyección y configuración de la estructura administrativa

e. Proyección y configuración de los órganos de participación.

f. Configuración del Sistema de Bienestar Universitario.

g. Procesos de nombramiento y elección.

**ARTÍCULO 103.** Una vez aprobado el presente estatuto, su entrega se hará a la comunidad universitaria en acto solemne, con presencia de la Alcaldía y la Presidencia de la República, con invitación a los miembros del CSU, CA, Consejo de Participación, Consejos de Facultades, Consejos Curriculares, diferentes comités institucionales, equipo de dirección, asociaciones sindicales de docentes y empleados, y miembros de la Asamblea Universitaria que trabajaron en el propósito de entregar la Propuesta de estatuto general al CSU en el año 2021.

**Parágrafo I.** A los Miembros de la Asamblea Universitaria se les hará un reconocimiento público por su trabajo realizado, a través de la entrega de un diploma firmado por la Presidencia y Secretaría General del CSU.

**Representante del señor presidente de la República ante el Consejo Superior Universitario Ana María Nates Rodríguez**

**ARTICULO 62: FUNCIONES DE LA FACULTAD**. Son funciones de la Facultades:

a. Orientar y liderar la aplicación de la política y lineamientos curriculares, la gestión, evaluación y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación, en conjunto con las Escuelas y Áreas de Formación.

b. Responder por los procesos de seguimiento, evaluación, autoevaluación, registro calificado y de acreditación de calidad de los Programas Académicos, y proponer a las instancias pertinentes estrategias, mecanismos e instrumentos para su mejoramiento.

c. Garantizar y responder por el correcto funcionamiento de los asuntos académicos y de bienestar de los estudiantes de la Facultad, en coordinación con las unidades académico administrativas pertinentes.

e. Promover y estimular los procesos asociados a la innovación curricular, pedagógica y didáctica en conjunto con los Centros e Institutos

f. Definir y aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para implementar la política institucional con relación a la permanencia y la graduación de los estudiantes.

g. Analizar los desarrollos teórico-conceptuales, epistemológicos, los saberes y las propuestas metodológicas de los campos de formación, con miras a las actualizaciones curriculares, la conformación de planes de estudio y la articulación del conocimiento en Áreas de Formación con sus Programas Académicos.

h. Promover la conformación y consolidación de escenarios de participación de los estudiantes en grupos extracurriculares, grupos de trabajo y/o grupos organizativos.

i. Proponer al Consejo Académico, a través de las instancias correspondientes, ajustes o cambios a las políticas y lineamientos curriculares.

j. Formular e implementar estrategias y mecanismos para promover, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones universitarias, en conjunto con las Escuelas, los Institutos y Centros, en el marco del Proyecto Universitario Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo.

k. Incentivar, proponer y ejecutar estrategias y mecanismos para la internacionalización de sus Programas Académicos, de conformidad con las políticas institucionales, en el marco de su competencia.

l. Presentar la propuesta de distribución de los recursos de la facultad atendiendo la política institucional.

m. Las demás que le señalen los estatutos.

**ARTICULO 69: FUNCIONES DE LA ESCUELA**: Son funciones de la Escuela:

a. Responder por el desarrollo y promoción del campo de conocimiento-saber respectivo y coordinar la formulación y ejecución de las políticas para el fortalecimiento de la investigación-creación y la extensión – proyección social.

b. Fomentar, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo, el Proyecto Universitario Institucional y las demás declaraciones de propósito de la Universidad, la innovación, apropiación y la transferencia de resultados de investigación-creación en un campo del conocimiento-saber.

c. Recomendar, a las instancias correspondientes, la creación de nuevas formas de organización académica y consolidar las estructuras de la investigación-creación y la extensión-proyección, en su campo del conocimiento-saber, con énfasis en el desarrollo de la ciudad-región, de la nación y en el plano internacional en consonancia con el Plan Estratégico de Desarrollo y el Proyecto Universitario Institucional.

d. Recomendar, a las instancias correspondientes, la creación de nuevas formas de organización académica y consolidar las estructuras de la investigación-creación y la extensión-proyección, en su campo del conocimiento-saber, con énfasis en el desarrollo de la ciudad-región, de la nación y en el plano internacional en consonancia con el Plan Estratégico de Desarrollo y el Proyecto Universitario Institucional.

e. Definir los requerimientos de plazas y los perfiles docentes de la Escuela, así como los procesos de vinculación, inducción, permanencia, carrera, promoción, formación, evaluación y capacitación docente en su campo del conocimiento-saber, atendiendo a las necesidades y proyecciones institucionales en docencia e investigación-creación.

f. Dirigir y coordinar los procesos de vinculación y selección -en sus diferentes modalidades- de docentes requeridos por la Escuela, las Facultades, Áreas de Formación y Programas Académicos.

g. Administrar al personal docente adscrito a la Escuela, y coordinar el desarrollo y ejecución de sus labores en docencia, investigación-creación y extensión-proyección social, en las unidades académicas en las que se desempeñen.

h. Responder por la administración de los asuntos y requerimientos de los docentes adscritos a la Escuela y de los programas y unidades a donde presta sus servicios, así como por la gestión de recursos físicos, presupuestales, financieros, tecnológicos y humanos necesarios.

i. Atender los asuntos, casos, situaciones y requerimientos académicos y administrativos de los docentes adscritos a la Escuela.

j. Contar con un plan estratégico académico y sus respectivos planes de acción, en consonancia con el Plan Estratégico de Desarrollo de la institución.

k. Promover y gestionar las actividades del Claustro de Escuela que corresponda.

l. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

**Representante Principal de los Profesores ante el Consejo Superior Universitario José Manuel Flórez Pérez**

**ARTÍCULO 61. VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN.** La Vicerrectoría de Formación es la responsable de liderar y coordinar la formulación e implementación de la política institucional en materia de procesos de formación integral, así como de la organización y desarrollo curricular en los campos de formación de la Universidad

**ARTÍCULO 62. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACIÓN**. La Vicerrectoría de Investigación-Creación e Innovación es la responsable de liderar y coordinar la formulación e implementación de la política institucional de fortalecimiento, proyección y desarrollo de los campos de Conocimiento-Saber y de la Investigación-Creación

**ARTÍCULO 63. VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL.** La Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social es la responsable de liderar y coordinar la formulación e implementación de la política institucional en materia de proyección social y extensión en articulación con los procesos de investigación-creación, en los campos estratégicos institucionales.

**ARTÍCULO XXX. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se define las sesiones y su periodicidad, así como el quórum deliberatorio y decisorio y el procedimiento para la toma de decisiones. Cuando no exista una disposición especial que así lo reglamente, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple.   
  
La Universidad transmitirá en directo y en tiempo real las sesiones de todos los órganos colegiados siempre que esto no viole el derecho a la intimidad o se traten datos sensibles de personas en particular. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se establecerán las condiciones.

**ARTÍCULO 100. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN.** Es el tiempo comprendido entre la fecha de aprobación del presente estatuto y la fecha en la cual se terminen de ejecutar las principales actividades relacionadas con la organización, estructuración y puesta en funcionamiento de los órganos e instancias de dirección y participación, las unidades académicas y administrativas que darán soporte a nueva organización la Universidad. Además de lo anterior, en este período se desarrollarán todas las actividades académicas y administrativas orientadas a la organización de las diferentes Escuelas, Áreas de Formación, Facultades, Institutos y Centros, igualmente se integrará a los docentes en las escuelas respectivas conforme a su formación académica y de investigación. Fijase el tiempo de cuatro (4) años para el período de implementación del presente Estatuto, el cual estará liderado por el CSU, CA, Consejos de Facultad, Consejos de Proyectos Curriculares y la Mesa Directiva de la Asamblea Universitaria.

**PARÁGRAFO.** El Rector, los Vicerrectores, Decanos, Coordinadores de Proyectos Curriculares de Pregrado y Posgrado dispondrán de un lapso de cuatro (4) meses a partir de la fecha de firma del Presente Estatuto para presentar al Consejo Superior Universitario el resultado de la proyección para la puesta en marcha de las nuevas instancias de dirección y participación, así como la nueva organización académica y administrativa con un horizonte de tiempo de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 101. SITUACIÓN INICIAL.** Una vez se expida este estatuto, los actuales proyectos curriculares, facultades, institutos, centros y vicerrectorías, seguirán funcionando de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y aplicables, de modo que las coordinaciones de proyecto curricular, transitoriamente, serán Coordinaciones de Programa Académico hasta que se definan las correspondientes Áreas de Formación. Por su parte, los consejos y direcciones académicas, académico-administrativas y administrativas, transitoriamente, serán las mismas, mientras se surten paulatinamente los cambios previstos en el presente Estatuto. De la misma forma, ocurrirá con todas las dependencias administrativas. En este orden, las escuelas existentes tendrán seis (6) meses de plazo para acreditar los requisitos exigidos en el presente estatuto. Igualmente, se inicia el proceso para llevar la actual estructura académico- administrativa a la planteada en este Estatuto General, en un periodo máximo de cuatro (4) años, que coincide con el período de implementación de la reforma.

**PARÁGRAFO I:** Durante este período de implementación de la reforma, El Proyecto Universitario Institucional (2018-2030) aprobado por el Consejo Superior Universitario continuará con su proceso de ejecución, por consiguiente, los planes, programas y proyectos, que estén asociados al mismo continuarán su implementación.

**PARÁGRAFO II.** La implementación de esta reforma es independiente de los periodos rectorales o administraciones específicas.

**ARTÍCULO 102. PERIODO DE SENSIBILIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA REFORMA.** A partir de la fecha de expedición de este estatuto, el Rector debe ejecutar, junto con el Vicerrector Académico, los decanos, los coordinadores y los miembros de la Asamblea Universitaria, por espacio de tres meses, la socialización y sensibilización de la reforma estatutaria en el marco de la nueva estructura académica. Con respecto a la nueva organización administrativa de la Universidad, la Rectoría junto con la Vicerrectoría Administrativa y su equipo de gestión, serán responsables de la socialización de la misma y realizarán su labor con acompañamiento de la Asamblea Universitaria. La oficina de planeación en conjunto con un equipo de gestión será la instancia responsable de proyectar los instrumentos y herramientas para la socialización de la nueva organización académica, en acompañamiento de la Mesa Directiva de la Asamblea Universitaria.

**ARTÍCULO 103. ELABORACION DE LOS ESTATUTOS: ACADÉMICO, DE PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRATIVO:** En desarrollo de lo establecido por este Estatuto, será el Consejo Académico en equipo con la Asamblea Universitaria a través de Mesa Directiva, la encargada de construir la propuesta de los diferentes Estatutos Derivados. El insumo principal será la propuesta del articulado entregado por la Asamblea Universitaria al CSU en el año 2021.

**PARÁGRAFO:** La propuesta de Estatuto Académico, Estatuto de Participación y Estatuto Administrativo deberá ser entregada al Consejo Superior Universitario en un periodo no superior a seis (6) meses después de la aprobación del presente Estatuto, para lo cual el Rector deberá convocar a la Asamblea Universitaria una vez aprobado este Estatuto.

**ARTÍCULO 104. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA:** El Rector deberá convocar a la Asamblea Universitaria según lo establecido en este estatuto en un plazo no superior a siete (7) meses para discutir prioritariamente el Estatuto Estudiantil, Estatuto Docente, Estatuto del Personal Administrativo, Estatuto de Egresados y Estatuto de Bienestar Universitario, los cuales deberán ser entregados al Consejo Superior Universitario en un periodo no superior doce (12) meses después de la aprobación del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 105: CREACIÓN DE VICERRECTORÍAS Y OTRAS DIRECCIONES.** Una vez aprobado el Estatuto Académico y el Estatuto Administrativo, se contará con un periodo no mayor a 12 meses (12) a partir de la expedición de esos estatutos, para la creación e implementación de las Vicerrectorías de Formación, de Contextos y Proyección Social y de Investigación-creación e innovación, así como la Gerencia Administrativa y Financiera, la Dirección de Gestión Estratégica y de Planeación.

**PARÁGRAFO I.** Una vez creada la Vicerrectoría de Formación, será adscrita a ella La Dirección de Admisiones y Registro y Control Académico y asumirá las funciones de admisión, registro y control académico, que en la actualidad les corresponden a las coordinaciones de proyecto curricular.

**PARÁGRAFO II.** Las funciones del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC), serán asumidas por la Vicerrectoría de Investigación-creación e innovación. Las funciones del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IDEXUD), serán asumidas por la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social. Las funciones del Centro de Relaciones Interinstitucionales (CERI), serán asumidas por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, adscrita a la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social.

**PARÁGRAFO III.** Los actuales Institutos y Centros existentes en la Universidad tendrán un término de un año y seis (6) meses para presentar ante el CSU su adaptación a la unidad académica que corresponda, según los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 106: CREACIÓN DE LAS ESCUELAS Y ÁREAS DE FORMACIÓN**. Seis (6) meses después de aprobado este Estatuto, el Consejo Académico presentará al CSU la Propuesta de organización académica por Escuelas y Áreas de Formación, las cuales, deben ser consecuencia del trabajo realizado por el Consejo Académico, la Mesa Directiva de la Asamblea Universitaria y las comunidades académicas.

PARÁGRAFO: Las asignaciones de horas lectivas serán trasladadas de los actuales proyectos curriculares a las Escuelas, las cuales, por solicitud de las áreas de formación, mantendrán el vínculo laboral del docente conforme a las necesidades curriculares que allí establezcan.

**ARTICULO 107. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES ACADÉMICAS:** El primer periodo Institucional de las Autoridades Académicas (Decanos, Directores de Escuela, Directores de Áreas de Formación, de Institutos y Centros) iniciará el Primero de diciembre de 2027 y terminará el 30 de noviembre de 2031. De tal manera que los Consejos de Participación, Electoral y el Rector deben convocar a los respectivos procesos de elecciones para surtir este procedimiento.

**ARTÍCULO 108. PLANTA DE PROFESORES:** La planta docente de la Universidad crecerá de acuerdo con el desarrollo, avance curricular, proyectos y programas de investigación y extensión y los logros académicos y administrativos alcanzados, según corresponda a sus necesidades, proyecciones y desarrollo. Al término de un (1) año, una vez firmado este Estatuto, todos los docentes de la Universidad estarán adscritos a las Escuelas con sus respectivas CABAS, desde estas, se impartirán las horas lectivas en las diferentes Áreas de Formación adscritas a las Facultades.

El Rector de la Universidad, un (1) año después de aprobado el presente estatuto, presentará al Consejo Superior Un plan que permita a la Universidad aumentar la planta de Personal Docente y administrativa de acuerdo a las necesidades sugeridas por los procesos de acreditación de calidad y en armonía con las políticas del gobierno nacional en el sentido de la formalización laboral.

**ARTÍCULO 109. APOYO INSTITUCIONAL**. Para la organización y funcionamiento de la presente reforma, la institución, a través de la Rectoría, la Secretaría General, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina Asesora de la Planeación y Control, y demás instancias administrativas competentes; prestarán todo el apoyo necesario para lograr este propósito en un período de cuatro (4) años, contados a partir de la expedición del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 110. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, DEL CONSEJO ACADÉMICO Y DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.** Son las instancias institucionales garantes del proceso de implementación de este estatuto

**ARTÍCULO 111. CONVOCATORIA ELECCIONES Y CALENDARIO ELECTORAL.** Una vez aprobado el presente estatuto, la Rectoría, conjunto con el Consejo de Participación Universitaria, convocarán a elecciones para la conformación del Consejo Electoral en un plazo no mayor a un (1) año. Así mismo, fijarán mediante resolución el calendario electoral para la elección de los Consejos de Áreas de Formación, de Escuela, de Facultad, de Instituto y de Centro una vez sean creadas las instancias. De igual manera, deberán actualizar en los demás organismos de participación, lo contemplado en este Estatuto.

**PARÁGRAFO I:** El Consejo de Participación creado por el Acuerdo 05 de 2012 asumirá las funciones del Consejo Electoral, hasta que se convoque a la elección de los integrantes del mismo.

**PARÁGRAFO II:** El Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo de Participación Universitaria seguirán funcionando con su composición actual. Los requisitos y mecanismos de elección establecidos en el presente estatuto se aplicarán a partir de la culminación de los periodos institucionales de las representaciones actuales, exceptuando a la representación de las directivas académicas.

**PARÁGRAFO III:** En diciembre del 2027, una vez inicien los periodos institucionales de las direcciones de las unidades académicas bajo los mecanismos establecidos en este estatuto, se elegirá, por única vez, el Representante de las directivas académicas de entre Decanos, Directores de Escuela, Institutos o Centros en el Consejo Académico, por el tiempo restante del periodo institucional correspondiente.

**ARTÍCULO 112. DE LA RECTORÍA**. La Rectoría deberá expedir o proponer los actos administrativos a que haya lugar al Consejo Superior Universitario, para la puesta en marcha de la presente Reforma, de acuerdo a lo establecido en este capítulo y demás disposiciones que se desarrollen para tal fin.

**PARÁGRAFO 1º.** Facultase al Rector para hacer los traslados correspondientes, relacionados con la planta de docentes y empleados administrativos que integrarán las nuevas unidades académicas.

**PARÁGRAFO 2º.** Facultase al Rector para que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar el proceso de transición organizacional, jurídica, administrativa y académica, de manejo y asignación de recursos, espacios y laboratorios de docencia e investigación ubicados en las diferentes sedes de la Universidad, para que sean reasignados a las diferentes facultades, escuelas e institutos, en correspondencia con las áreas de saber y conocimientos inherentes a los diferentes campos.

**ARTÍCULO 113.** Una vez aprobado el presente estatuto, su entrega se hará a la comunidad universitaria en acto solemne, con presencia de la Alcaldía y la Presidencia de la República, con invitación a los miembros del CSU, CA, Consejo de Participación, Consejos de Facultades, Consejos Curriculares, diferentes comités institucionales, equipo de dirección, asociaciones sindicales de docentes y empleados, y miembros de la Asamblea Universitaria que trabajaron en el propósito de entregar la Propuesta de estatuto general al CSU en el año 2021.

Parágrafo I. A los Miembros de la Asamblea Universitaria se les hará un reconocimiento público por su trabajo realizado, a través de la entrega de un diploma firmado por la Presidencia y Secretaría General del CSU.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los XX días del mes de XXXX de 2023

**EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR**

**Presidenta Secretario General**

| *Proyectó* |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Reviso* | *Jefe Oficina Asesora Jurídica* | *Javier Bolaños Zambrano* |  |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.* | | | |